

ANÁLISIS
DE LA LEY 1257 DE 2008
EN SUS DIEZ AÑOS
DE IMPLEMENTACIÓN

Elaborado por:



Con el apoyo de:

SUPERANDO LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Bogotá- Colombia
Noviembre de 2018

Consulte el Informe en: <http://www.rednacionaldemujeres.org>

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de la Red Nacional de Mujeres y no reflejan necesariamente las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Se autoriza la reproducción del contenido a las personas, los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras entidades de carácter público, siempre y cuando se otorgue el crédito a la Red Nacional de Mujeres de Colombia y no se altere el contenido del informe.

Presentación

El 4 de diciembre de 2008 fue promulgada la Ley 1257. Esta ley fue el resultado de años de insistencia del movimiento de mujeres y feminista por una herramienta jurídica que permitiera la garantía del derecho a una vida libre de violencias. Luego de promulgada la ley se dio inicio a otro proceso: darle cumplimiento. Aquí también la insistencia del movimiento de mujeres y feminista, así como el compromiso de instituciones y funcionarios y funcionarias, ha resultado determinante. Diez años después es clave preguntarnos cuáles son los avances, las dificultades y los retos que enfrenta la implementación de la Ley 1257.

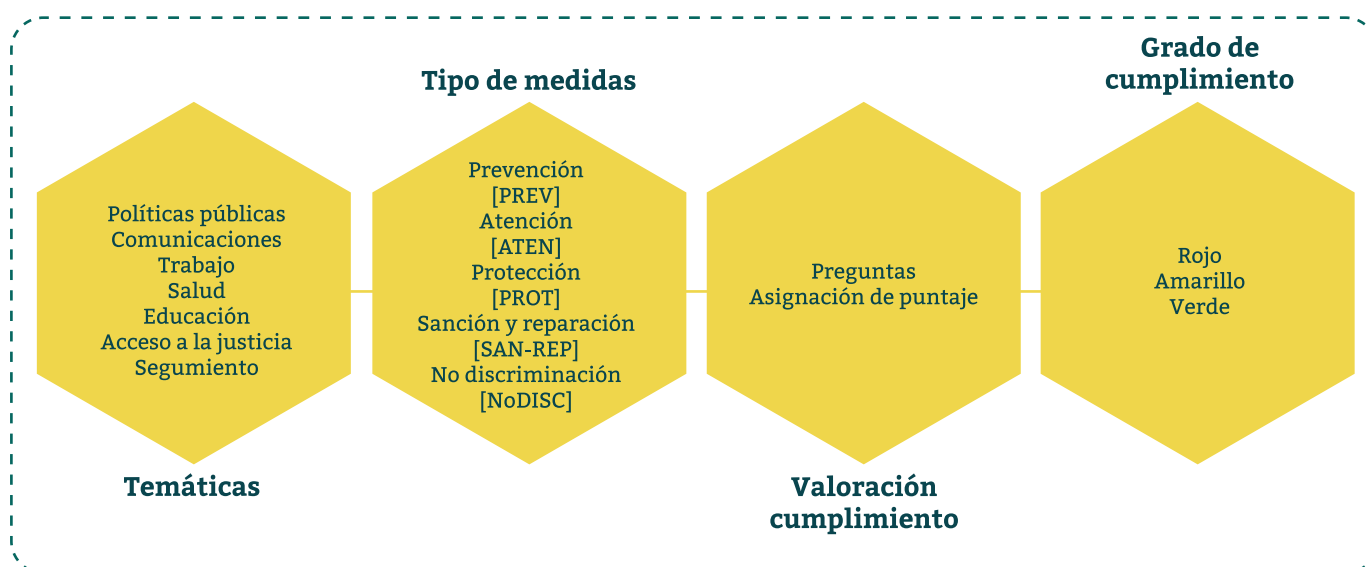
La Red Nacional de Mujeres presenta este ejercicio de seguimiento a la implementación de la ley como una contribución para que tanto los grupos y mujeres feministas como del movimiento de mujeres cuenten con una herramienta que les permita entender, de manera sistemática, dónde hay avances y donde queda trabajo por hacer.

Esperamos que tanto este informe como su versión resumida (www.rednacionaldemujeres.org) se constituyan en una herramienta útil para que la Ley 1257 con la que estamos comprometidas sea una realidad y en un futuro no lejano las mujeres de Colombia podamos vivir una vida libre de violencias.

La metodología

Para realizar este balance se revisaron cuatro fuentes: la ley misma y sus decretos reglamentarios; diversos informes de las organizaciones de mujeres y feministas; informes de la Consejería para la Equidad de la Mujer (CPEM), y la evaluación del CONPES 161 realizada por una empresa consultora en el marco de las evaluaciones de política pública que gestiona el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Diagrama 1. Variables que se tuvieron en cuenta para analizar la Ley 1257



Como lo muestra el Diagrama 1, con esta información se adelantó un proceso de análisis para responder a la pregunta de qué ha pasado con la Ley 1257 en sus diez años de implementación.

El primer paso que se dio fue clasificar las medidas por temas de acuerdo con la estructura de la ley y sus decretos reglamentarios. Las medidas se clasificaron en seis ámbitos: políticas públicas generales; comunicaciones; educación; trabajo; salud, y acceso a la justicia y restablecimiento de derechos. Hay una categoría extra, seguimiento, que tiene ver con el monitoreo que se hace de la implementación de la Ley 1257 de 2008.

El segundo paso fue clasificar los diferentes tipos de medidas que la ley plantea: prevención, atención, protección, sanción, reparación y restablecimiento de derechos de las mujeres, y no discriminación, que son la expresión de su apuesta por la acción integral en garantía del derecho a una vida libre de violencias.

El tercer y último paso fue valorar el cumplimiento de las medidas de la ley utilizando para ello los criterios que se incluyen en la siguiente tabla. De acuerdo con cada grupo de preguntas se estableció un puntaje, así:

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas

Pregunta 1

¿La ley establece claramente la medida? ¿Cuál es la entidad encargada de su cumplimiento?
¿Cómo se va a realizar ese cumplimiento?

Puntaje asignado

0	La medida no es clara, no se establece quién la cumple, ni cómo se cumple.
1	La medida es clara, pero no establece con claridad qué entidad(es) debe(n) cumplirla.
2	La medida es clara, establece claramente qué entidad(es) debe(n) cumplirla, pero no cómo debe(n) cumplirla.
3	La medida es clara, establece qué entidad(es) debe(n) cumplirla y cómo debe(n) cumplirla.

Pregunta 2

¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento? ¿Se dio la reglamentación? ¿La reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado

0	La(s) entidad(es) responsable(s) consideró (raron) que para su cumplimiento es necesaria la reglamentación, pero esta no se ha llevado a cabo.
	La(s) entidad(es) responsable(s) consideró (raron) que no era necesario reglamentar la ley pero no hay información del inicio del cumplimiento.
	La medida se reglamentó pero la(s) entidad(es) responsable(s) argumenta (n) que esta reglamentación no le(s) permite cumplir con la medida.
1	La(s) entidad(es) responsable(s) consideró (raron) que para su cumplimiento es necesaria la reglamentación. Se emitió un decreto reglamentario pero este decreto no es claro en las competencias y en los procesos para el cumplimiento de la ley, y esas dificultades se presentan como justificación del incumplimiento.
	La(s) entidad(es) responsable(s) consideró (raron) no necesaria la reglamentación, pero esto no ha contribuido a una acción mayor en materia de cumplimiento o al inicio del cumplimiento en un tiempo razonable.

- 2 La medida es clara, establece claramente qué entidad(es) debe(n) cumplirla, pero no cómo debe(n) cumplirla.
- 2 La(s) entidad(es) responsable(s) consideró (raron) que para su cumplimiento no es necesaria la reglamentación, pero el inicio del cumplimiento implicó un tiempo importante después de expedida la ley.
- 3 La(s) entidad(es) responsable(s) consideró (raron) que para su cumplimiento es necesaria la reglamentación. Se emitió un decreto reglamentario que es claro en las competencias y en los procesos para el cumplimiento y, por lo tanto, ha facilitado el cumplimiento de la medida.

Pregunta 3

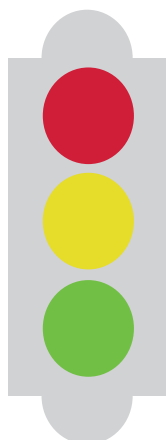
¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado

- 0 No se encuentra información del cumplimiento de la medida o la información presentada no corresponde al cumplimiento de la Ley 1257.
- 0 La(s) entidad(es) responsable(s) consideró (raron) que no es (son) la(s) responsable(s) del cumplimiento de la medida, a pesar de lo señalado por la ley o por la reglamentación.
- 1 Se encuentra información sobre el cumplimiento de la medida, pero es tan general que no permite valorar el avance en la garantía del derecho a una vida libre de violencias, ni observar las dificultades que se han presentado, ni las estrategias que se han implementado para superar esas dificultades.
- 2 Se encuentra información concreta de la implementación de la medida, y/o de las dificultades que se han presentado, y/o las estrategias que se han implementado para superar estas dificultades.
- 2 La información evidencia desarticulación de acciones entre la(s) entidad(es) o institución o instituciones responsable(s), por lo cual no es claro que las acciones hayan contribuido al cumplimiento del objetivo de la medida.
- 3 Se encuentra información concreta sobre la implementación de la medida, las dificultades que se han presentado, las estrategias que se han implementado para superar esas dificultades y el impacto logrado en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Para facilitar la comprensión del puntaje asignado a cada ámbito y medida, se aplica un color que permite ubicar la medida en una escala de cumplimiento sencilla de visualizar. Sin embargo, la valoración que se hace es compleja, con diferentes variables para establecer cuáles son las medidas que mayor avance tienen en términos del objetivo de la ley: “Garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización” (Art. 1, Ley 1257 de 2008).

En resumen:



Rojo (entre 0 y 4 puntos): la medida no ha iniciado su cumplimiento, no se identifican obstáculos claros que impidan a la(s) entidad(es) responsable(s) cumplir con las medidas, se presentan obstáculos institucionales o de voluntad política y no se avizoran estrategias claras para superar la situación.

Amarillo (entre 5 y 7 puntos): la medida tiene un grado inicial de cumplimiento. Se han identificado dificultades y, en algunos casos, estrategias de superación de las dificultades.

Verde (entre 8 y 9 puntos): la medida tiene un grado importante de cumplimiento, aun cuando hay pendientes en materia de garantía del derecho a una vida libre de violencias.



POLÍTICAS PÚBLICAS

[PREV] Recomendaciones de organismos internacionales. El Gobierno Nacional implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres (Ley 1257, Art. 9, Gobierno Nacional, Numeral 3).

La CPEM reporta como parte del cumplimiento de esta medida que en el Noveno Informe de Colombia al Comité CEDAW, en el cual responde a las recomendaciones emitidas por este Comité a Colombia en 2013, se encuentra la información sobre el tema de violencia contra las mujeres (Informe 2016-2017, p. 49). La información es general y no incluye las serias dificultades que el país enfrenta, por ejemplo, en materia de medidas de atención, educación e impunidad. En la lista de cuestiones remitida por el Comité CEDAW a Colombia, precisamente una de las preguntas es *qué medidas se han adoptado para fortalecer la capacidad institucional para la aplicación efectiva de la Ley 1257/2008* (Comité CEDAW, 2018, párr. 8).

También informa que Colombia sustentó el VII Informe del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Informe 2016-2017, p. 49), frente al cual, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado “velar porque: se facilite la presentación de denuncias por las víctimas; todos los hechos de violencia contra la mujer y violencia sexual sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial; los autores sean enjuiciados y sancionados; y las víctimas obtengan sin demora atención, reparación integral y medios de protección adecuados.” (Comité de Derechos Humanos, 2016, párr. 19). No se encuentra información de la CPEM entre 2014 y 2017, ni del Ministerio de Relaciones Exteriores consolidada que permita hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones internacionales en materia del derecho a una vida libre de violencias, y donde se aporte información estatal pero también las observaciones de la sociedad civil.

Conclusiones

Los organismos internacionales han hecho recomendaciones al Estado colombiano sobre la atención, prevención y protección a las mujeres en cuanto a la violencia basada en el género. Por eso, tanto la sociedad civil como el Estado deben contar instrumentos para hacerle seguimiento al cumplimiento de estas recomendaciones.

Llama la atención que el Noveno Informe de Colombia al Comité de la CEDAW realizado por el gobierno nacional, no identifique claramente las dificultades que enfrenta el país para garantizar el derecho a una vida libre de violencias para las mujeres y, por eso, en este informe no se incluyen las estrategias para superar esas dificultades. Esto hace que no sea posible valorar, de forma adecuada, los avances, dificultades y retos que enfrenta Colombia para erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	La medida es muy general, si bien puede encontrarse que varios de los organismos internacionales han emitido recomendaciones a Colombia referidas directamente a las violencias contra las mujeres. La norma no lo dice. Empero, por competencias funcionales, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la CPEM son responsables de la presentación de informes antes los diferentes organismos de derechos humanos.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	El Gobierno Nacional no consideró necesaria una reglamentación de esta medida. Sin embargo, esto, en sí mismo, no se ha traducido en mayor cumplimiento o en que las acciones para el cumplimiento se iniciaran desde la promulgación de la ley.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	La CPEM presenta, en sus últimos tres informes, solo información del año 2016-2017 refiriendo a dos de los organismos internacionales: el Comité CEDAW y el Comité de Derechos Humanos, sin que la información reportada permita evidenciar el grado de implementación de las recomendaciones de estos dos organismos. No hay información consolidada de las diferentes recomendaciones sobre derechos humanos de las mujeres que han emitido los organismos internacionales a Colombia y su grado de implementación. Incluso frente a temas concretos como el cumplimiento de la Ley 1257, resaltados por la CPEM, no se encuentra información concreta de los avances, dificultades y retos que darían cuenta de un balance positivo de la implementación de las recomendaciones y, por el contrario, al revisar diversos instrumentos de estos organismos, se encuentra que se reiteran recomendaciones o las inquietudes se mantienen en el tiempo.
Puntaje total	4	

[PREV] [ATEN] [PROTEC] Presencia institucional en zonas geográficas que implican riesgo en virtud del conflicto armado. El Gobierno Nacional fortalecerá la presencia de instituciones encargadas de la prevención, la protección y la atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones del conflicto por acciones violentas de actores armados (Ley 1257, Art. 9. Gobierno Nacional, Numeral 6).

Desde 2010 se reporta que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con información sobre violencias contra las mujeres en el conflicto armado y en situación de desplazamiento forzado. El Ministerio de Justicia y del Derecho reporta el funcionamiento de las Casas de Justicia y los Centros de Convivencia Ciudadana, así como la Unidad Móvil de Atención y Orientación a Víctimas de Conflicto Armado, las cuales si bien hacen parte de la oferta general de acceso a la justicia, han recibido formación sobre violencias de género y atienden a mujeres. También se reporta la “Estrategia de acceso a la justicia a mujeres y población con orientaciones sexuales e identidades de género

diversas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado - RedConstruyendo” con la participación de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado, los entes territoriales y el apoyo de la cooperación internacional, dirigida a la ruta de atención por medio de jornadas de denuncia penal y declaración, información sobre procesos de atención y reparación y articulación con acciones de la institucionalidad territorial, desde el enfoque psicosocial y diferencial. La Defensoría del Pueblo informó que en 2016 y 2017 trabajó en la construcción de una ruta de atención a mujeres sobrevivientes de violencia sexual, dentro y fuera del conflicto armado, con enfoque diferencial (étnico, orientación/identidad diversa, adultas mayores en situación de desplazamiento forzado). No se encontró reporte de otros ministerios e instituciones.

Conclusiones

Instituciones como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo cuentan con estrategias dirigidas a atender los riesgos que contempla la ley, especialmente en materia de violencia sexual. No obstante, no se cuenta con información sobre su impacto.

Es importante resaltar que las acciones contempladas en las estrategias son insuficientes y la intervención estatal en estas zonas debe contemplar los retos identificados y las medidas diferenciales establecidas en las sentencias de las Altas Cortes y de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.

Es urgente implementar el Acuerdo de Paz en lo que se refiere a discriminación y violencia contra las mujeres.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas	
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?
Puntaje asignado	2 La medida es clara, está dirigida a la violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado, estableciendo como acción el fortalecimiento institucional. La medida específica que será el Gobierno Nacional quien adelante la acción y que las entidades que se deben fortalecer son las que por su competencia atienden, protegen y previenen las violencias contra las mujeres. No especifica cómo se fortalecerá a esas entidades.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿Se dio la reglamentación?, ¿La reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?
Puntaje asignado	1 El Gobierno Nacional no consideró necesaria, para el cumplimiento, la reglamentación. Sin embargo, esto no necesariamente ha contribuido al cumplimiento.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado	1	La información disponible indica que por lo menos tres entidades o instituciones del nivel nacional cuentan con acciones para el cumplimiento de esta medida, pero la información es general. Además, por la naturaleza de la medida, se requiere de un alto grado de articulación de diferentes entidades, la cual no se observa en lo analizado.
Puntaje total	4	

[PREV] Agenda de Consejos para la Política Social. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social (Ley 1257, Art. 9. Departamentos y Municipios, Numeral 1).

[PREV] [ATEN] Planes de desarrollo territoriales. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia (Art. 9, Departamentos y Municipios, Numeral 2). Las entidades territoriales propenderán por el cumplimiento de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencias, mediante la suscripción de convenios con organizaciones de derecho privado, así como la creación y puesta en marcha de programas con las características enunciadas en sus planes de desarrollo municipales, distritales y departamentales (Decreto 4799 de 2011, Art. 5, inciso cuarto).

No se encuentra información consolidada de la inclusión de la atención y prevención de violencias contra las mujeres en los Consejos para la Política Social ni en los Planes de Desarrollo. Si bien algunas entidades territoriales reportan avances en estas dos medidas, no es posible valorar a nivel nacional su cumplimiento. En la evaluación del CONPES 161, la CPEM reportó la elaboración de las orientaciones para la incorporación del enfoque de género en el Plan de Desarrollo, que le permitió incidir en 32 planes departamentales y 33 planes de ciudades capitales logrando la inclusión de apuestas en materia de mujer y género, aunque no se especifica si es en materia de atención y prevención de violencias. En esta evaluación, el Ministerio del Interior también reportó haber brindado asesoría para incorporar el enfoque de género en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana a nivel nacional y territorial.. S embargo, tampoco se encuentra información consolidada de la efectiva incorporación, ni de su impacto.

Conclusiones

No existe información consolidada para valorar el cumplimiento de esta medida. Por eso, se desconoce también cuál ha sido la apropiación de la Ley 1257 a nivel territorial y su articulación con los Consejos de Política Social y el Plan de Desarrollo.

Es urgente contar con estudios que permitan valorar este cumplimiento y le hagan seguimiento en los departamentos y municipios del país.

Si bien algunas entidades territoriales reportan avances en esta medida, no es posible valorar su cumplimiento. El Departamento de Nacional de Planeación (DNP) elaboró un documento de orientaciones para la incorporación del enfoque de género en el plan de desarrollo y, con ello, incidió en 32 Planes Departamentales y 33 planes de ciudades capitales logrando que se incluyeran propuestas

sobre mujer y género, pero no se especifica si abordan la prevención y atención de violencias, según lo ordenado por la Ley 1257.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	Las dos medidas son claras. La primera ordena que los Consejos de Política Social establecidos en las entidades territoriales incluyan en la agenda el tema de violencias contra las mujeres. La segunda ordena a los gobiernos de las entidades territoriales incluir en el Plan de Desarrollo un capítulo sobre prevención y atención de violencias contra las mujeres, lo cual también es responsabilidad de los Consejos Municipales y Asambleas Departamentales como los órganos colegiados que aprueban los planes de desarrollo, Aunque no establece cómo y en qué tiempo deberán lograr estas medidas.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	Ninguna de las dos medidas requirió una reglamentación para su cumplimiento. Sin embargo, el decreto reglamentario sobre medidas de protección y atención reitera la responsabilidad de los gobiernos municipales y departamentales en el cumplimiento de las medidas de protección que se otorguen a las mujeres víctimas de violencias que puede corresponderse con las acciones que estarían en ese capítulo de Plan de Desarrollo. La ausencia del requisito de reglamentación, en todo caso, no ha significado que las acciones para su cumplimiento se iniciaran con la promulgación de la ley.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	La información es precaria. La CPEM reporta que ha adelantado acciones desde 2010 para acompañar a los mandatarios locales en el cumplimiento de estas medidas, pero no se tiene un informe claro de cómo las acciones de fortalecimiento de esta entidad del nivel nacional han contribuido al cumplimiento efectivo de estas medidas, es decir, contar con un número de municipios y departamentos que ya hayan logrado cumplir estas dos medidas. En todo caso, desde la promulgación de la ley' han pasado tres mandatos de gobiernos locales (incluido el actual) por lo cual ya debería existir información consolidada parcial del avance en estas medidas.
Puntaje total	4	

[PREV] [ATEN] [PROTEC] Programas para las mujeres en situación de desplazamiento forzado. El Gobierno Nacional desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra (Ley 1257, Art. 9, Gobierno Nacional, Numeral 7).

El Departamento de Prosperidad Social reporta que en varios de sus programas se han adelantado acciones frente a las violencias contra las mujeres: en Más Familias en Acción se realizaron encuentros

pedagógicos sobre prevención y atención de violencias cotidianas, violencia intrafamiliar, maltrato infantil y otras violencias contra las mujeres; en Jóvenes en Acción y Más Familias en Acción se realizaron actividades para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y prevención del embarazo en la adolescencia; por su parte, Familias en su Tierra (retorno y reubicación) cuenta con lineamientos para mujeres víctimas, lo cuales reconocen el impacto diferencial. Así mismo, en las guías metodológicas de los programas se incluyó la ruta de atención para casos de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, el sector de inclusión social cuenta con lineamientos de género y un documento de transversalización del género. El Ministerio de Justicia y del Derecho implementa una estrategia de acceso a la justicia para mujeres y población con orientaciones e identidades de género diversas víctimas de violencia en el marco del conflicto armado, participa en comités de seguimiento a la política en materia de violencia contra la mujer y, a través de la Unidad Móvil, atiende a mujeres víctimas del conflicto armado. Finalmente, no hay información sobre protección a defensoras de derechos humanos.

Conclusiones

Existen estrategias y acciones para reconocer el impacto diferencial del conflicto armado en la vida de las mujeres, especialmente a partir de las órdenes de la Corte Constitucional en este campo.

Los programas relacionados con la superación de la pobreza también han propuesto estrategias y acciones ya que una parte de la población que atienden son víctimas del conflicto armado, pero no puede decirse que contribuyan en forma directa a lo establecido en la medida.

La estrategia de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado ha sido importante aunque no hay información de las dificultades que se enfrentan en la superación de la impunidad. La estrategia se concentra en la violencia sexual sin considerar que los obstáculos de acceso a la justicia para las mujeres también se presentan en otros delitos asociados al conflicto armado.

Es crucial plantear estrategias claras sobre protección a defensoras de derechos humanos pues los ataques y agresiones se siguen dando en muchas regiones del país gravemente afectadas por el conflicto armado y cuando estas defensoras se encuentran en situación de desplazamiento forzado.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas	
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?
Puntaje asignado	2 La medida establece que es el Gobierno Nacional, mediante sus entidades competentes quien cumple la medida, con la creación de los programas que sean requeridos para abordar las violencias contra las mujeres que se encuentran en situación de desplazamiento.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado	1	El Gobierno Nacional no consideró necesaria la reglamentación. En materia de desplazamiento forzado existe el marco jurídico fortalecido por las órdenes de la Corte Constitucional. Sin embargo, que no se considerara necesaria la reglamentación no ha significado un mayor avance en el cumplimiento.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	De la información obtenida solo la “Estrategia de acceso a la justicia para mujeres y población con orientaciones e identidades de género diversas víctimas de violencia en el marco del conflicto armado” se considera una acción en el marco de la medida. La información de acciones en otros programas del sector de inclusión social no es clara en cómo contribuye a la atención, protección y prevención de las violencias contra las mujeres desplazadas por el conflicto armado, aunque seguramente las políticas sociales generadas para la superación de la pobreza contemplan el enfoque de género y desarrollan acciones para comprender las violencias contra las mujeres. En materia de protección de las defensoras de derechos humanos, muchas de las cuales han vivido y siguen viviendo el desplazamiento forzado, hay una ausencia importante.
Puntaje total	4	

[PREV] Estrategias, planes y programas nacionales de prevención y atención. El Gobierno Nacional formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer (Ley 1257, Art. 9, Gobierno Nacional, Numeral 1).

[PREV] [ATEN] Planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual u otras formas de violencia contra las mujeres. El Gobierno Nacional desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres (Ley 1257, Art. 9, Gobierno Nacional, Numeral 4).

En 2013, mediante el CONPES 161, se expidió la Política Pública Nacional de Equidad de Género, con un plan de acción indicativo para el período 2013-2016, que incluye el “Plan integral para garantizar una vida libre de violencias”. En el plan de acción se acordaron 67 acciones a cargo de 17 entidades del orden nacional. En noviembre de 2017 se presentó la evaluación de esta política, que informó del cumplimiento total de 50 acciones (75%) del total de acciones relacionadas con el plan integral. Las restantes tienen diferentes niveles de cumplimiento (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 48). Sin embargo, se observa que las acciones con alto grado de cumplimiento se concentran en la prevención, mientras que aquellas dirigidas a la atención (investigación judicial especializada en violencias contra las mujeres, atención de casos, atención integral) se encuentran en el más bajo nivel de cumplimiento. Además, la información es de gestión (se cumplió la actividad acordada) pero no de impacto, por lo cual no puede asegurarse que el plan integral haya contribuido de forma efectiva a garantizar una vida libre de violencias.

Además, la evaluación identificó que (i) dada la complejidad de las construcciones culturales asociadas a la violencia contra las mujeres, son insuficientes las acciones de sensibilización, educación y movilización social; (ii) no se incluyeron acciones para valorar la afectividad de las medidas de protección para mujeres víctimas de violencias ni la identificación de barreras para el acceso a una

atención integral y la sanción de los agresores, (iii) no se incluyeron acciones sobre la calidad de la atención en salud y salud mental para mujeres víctimas (p. 54.55).

Además, la CPEM informa que para apoyar la gestión e implementación del plan integral, se creó el “Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias de Género” que, a través de cuatro comités (prevención, atención, ampliación y cualificación del acceso a la justicia y sistemas de información), proporciona instrumentos y herramientas (CPEM, informe 2016-2017, p. 29). También se crearon Puestos de Mando Unificado -PMU- sobre violencias contra las mujeres, los cuales permiten la articulación directa de autoridades nacionales y territoriales en torno a las dificultades y las buenas prácticas, así como impulsar el Mecanismo Articulador (p.15).

Por su parte, la CPEM reporta una iniciativa dirigida a abordar integralmente la violencia sexual al interior de las comunidades indígenas, así como un primer acercamiento con las mujeres ROM sobre violencias basadas en género (p. 28). Es fundamental que estas iniciativas y acercamientos se consoliden en políticas, programas y estrategias de prevención y atención integral de las violencias contra las mujeres con enfoque étnico.

Conclusiones

Se cuenta con una política pública y el Plan para Garantizar una Vida Libre de Violencias para las Mujeres.

No se han hecho evaluaciones de impacto de la implementación de la política pública y del plan nacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres y, por eso, quedan dudas sobre su contribución efectiva a la garantía de una vida libre de violencias para las mujeres.

Aunque existen estrategias para promover la articulación intra e inter institucional que requiere la atención integral de las violencias, no se tiene información sobre la eficacia de estas estrategias para lograr una articulación real.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas	
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?
Puntaje asignado	2 La medida es clara, al ser políticas públicas todo el Gobierno Nacional debe participar desde sus propias competencias, lo cual se surtió a través del diseño del CONPES 161 y del “Plan integral para garantizar una vida libre de violencias”, y del plan de acción donde se establecieron acciones para su cumplimiento, aunque gran parte de las acciones se dirigen a la prevención y en menor medida a la atención.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?
Puntaje asignado	2 El Gobierno Nacional no consideró que se requiriera una reglamentación de estas medidas, aunque el CONPES 161 se expidió cinco años después de la promulgación de la ley.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado	2	Se encuentra información del cumplimiento de la medida. El informe de evaluación del CONPES 161 incluye información concreta sobre las acciones adelantadas, el grado de cumplimiento, e identifica dificultades, si bien no se encuentra información de estrategias para superarlas, aunque esto puede explicarse por lo reciente del informe. También hay información de estrategias de trabajo articulado entre las entidades que pueden ser mecanismos fundamentales para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, aunque no hay información de su impacto real en la articulación, o qué retos o dificultades tienen estos mecanismos.
Puntaje total	6	

[PREV] Programas de formación a servidores públicos. El Gobierno Nacional ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención de las mujeres (Ley 1257, Art. 9, Gobierno Nacional, Numeral 2). En la reglamentación se reitera esta obligación para el Ministerio de Educación Nacional al interior de la entidad (Decreto 4798 de 2011, Art. 3, Numeral 6), así como de las secretarías de educación a nivel territorial frente a sus servidores (Decreto 4798 de 2011, Art. 3, Numeral 13).

Todas las entidades del Gobierno Nacional tienen esta obligación. Se encuentra información de diferentes actividades de formación con servidores públicos realizadas por entidades como la Procuraduría General de la Nación, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, el Ministerio de Educación, el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio de Relaciones Exteriores (CPEM, Informe 2016-2017), el Ministerio del Trabajo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, la ESAP y el ICBF (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 48-52). Los reportes indican que se abordan temas generales como la perspectiva de género, la prevención de violencias de género, la transversalización del género, la igualdad de género, la legislación y normatividad sobre asuntos de mujer y familia, así como otros reportes informan de contenidos más específicos, por ejemplo, la formación en eliminación de toda forma de discriminación y violencia basada en género en la práctica judicial o la que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura (CPEM, Informe 2016-2017, p. 41). Empero, las entidades no informan de instrumentos que permitan valorar el impacto de estas formaciones, capacitaciones y sensibilizaciones en el actuar de estas entidades en los casos de violencias contra las mujeres y la contribución efectiva a una atención integral.

En el caso del Ministerio de Educación y las secretarías de educación, los informes refieren a capacitaciones o sensibilizaciones en temas más generales como el “Programa de educación para la sexualidad y la ciudadanía” (Mesa de Seguimiento, Informe 2011, p. 8), las acciones de implementación del “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar” (Ley 1620 de 2013) (Sisma Mujer, 2016, p. 47) y el último reporte señala que se avanza en un “Modelo de Formación y Acompañamiento a Educadores”, y reitera la competencia de las secretarías de educación territorial para adelantar formación y sensibilización. (CPEM, Informe 2016-2017, p. 76).

Conclusiones

Varias entidades nacionales y territoriales han llevado a cabo acciones de formación para sus funcionarios y funcionarias. Sin embargo, no hay evaluaciones del impacto de estas acciones y, por eso, no es posible saber si han contribuido a que los funcionarios y funcionarias de las diferentes entidades del gobierno desarrollen mejor sus capacidades en cuanto a la prevención, la protección y la atención a mujeres víctimas de violencia.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	Los programas de formación a servidores públicos dirigido a fortalecer sus competencias para la prevención, protección y atención de las mujeres es una medida clara. Si bien no se enumera o enuncia una lista de entidades, se entiende que toda entidad con esas competencias deberá tener estos programas. No se establece cómo se cumplirá la medida y, por ello, su cumplimiento se realiza mediante diferentes estrategias, pero se entiende como una acción permanente.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	3	El decreto reglamentario en materia de educación estableció que el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación a nivel territorial, son las entidades responsables de la capacitación a sus funcionarios. Otros sectores del Gobierno Nacional no han incluido esta medida en la reglamentación de la ley 1257, empero tampoco han alegado que se requiera para su cumplimiento.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	Se encuentra información de varias entidades que reportan algún tipo de formación a sus servidores o de otras entidades. En los reportes de algunas entidades se especifican los contenidos, pero estos abarcan temas generales que pueden estar conectados o no con la prevención, protección y atención de las mujeres, por lo cual es difícil valorar si contribuyen o no a lo indicado por la Ley 1257, tampoco hay información de retos o dificultades que tienen estas formaciones. El sector Educación, que cuenta con mención específica a la formación en el decreto reglamentario de la ley, reporta acciones de formación de temáticas generales, sin especificar cómo se relacionan con el objetivo de la medida y el cumplimiento de la Ley 1257 de 2008.
Puntaje total	6	

[PREV] Información para labores de monitoreo y seguimiento. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a la violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento (Ley 1257, Art. 9, Gobierno Nacional, Numeral 9).

La información se reportará al Sistema de Información de la Protección Social -SISPRO- del Ministerio de Salud y Protección Social (Decreto 4796 de 2011, Art. 4) y hará parte de este Sistema el Registro Nacional de Medidas de Protección y atención, para lo cual las entidades competentes, incluyendo los Regímenes Especiales o de Excepción, deberán armonizar sus sistemas de información con el SISPRO (Decreto 2734 de 2012, Art. 17).

Para cumplir con esta medida se creó el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), que se encuentra aún en fase de diseño. Se entiende, además, que el SIVIGE es parte del cumplimiento de la Ley 1719 de 2014 sobre violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y la Ley 1761 sobre feminicidio. El SIVIGE está bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo y la asesoría de la CPEM, el INMLCF, el DANE y el Ministerio de Justicia. El SIVIGE hará parte del Observatorio Nacional de Violencias - Línea de Violencias de Género como una herramienta de gestión del conocimiento a partir del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).

Se reporta que en la creación del SIVIGE se ha avanzado en el marco normativo, conceptual y operativo del sistema, y en la conceptualización del módulo sobre violencia sexual, así como en el fortalecimiento de la cultura estadística entre las entidades fuente de información. En diciembre de 2016 se realizó la primera salida de información sobre violencia sexual en el conflicto armado.

El Ministerio de Salud reconoce dos dificultades para el funcionamiento del SIVIGE: el desconocimiento de las instituciones sobre la violencia de género, ya que si estas no son identificadas para la respuesta institucional no son reportadas en los sistemas de información. Acerca de la información de medidas de protección, el Ministerio de Salud aclara que solo se cuenta con información de la Unidad Nacional de Protección y del ICBF, ya que las Comisarías de Familia no cuentan con un sistema de información para su articulación con el SIVIGE. Además, en el informe de Seguimiento (2016) la Corporación Sisma Mujer alerta que la Defensoría del Pueblo aporta información desde el Sistema de Alertas Tempranas (SAT), pero no se contempla la integración con la base de datos sobre violaciones de derechos humanos de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, y el registro de los casos que son atendidos por el sistema de defensoría pública y por las duplas de género. La Procuraduría no ha contemplado aportar información sobre acciones disciplinarias y la actuación en procesos penales. Se informa que el Consejo Superior de la Judicatura ha participado del Subcomité de Género, pero no se especifica qué información aportaría a la integración del SIVIGE.

Conclusiones

El país cuenta con el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE) que integra bases de datos de diferentes sectores y entidades.

Aunque existen dificultades para el reporte e integración de la información, así como retos para integrar información como las medidas de protección otorgadas por Comisarías de Familia, se reconoce que el SIVIGE contribuye a cumplir con lo ordenado por la Ley 1257.

En el momento actual se cuenta con una primera salida de información que, además de aportar al conocimiento de la violencia sexual en el conflicto armado, le ha permitido conocer a la sociedad civil

el funcionamiento del SIVIGE y sus dificultades y retos.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	3	La ley establece que el aporte de información es función de todas las entidades que tienen participación en el cumplimiento de la ley. Es responsabilidad del Ministerio de Salud y de la CPEM establecer el sistema de información que se utilizará. Aunque inicialmente se consideró que su operación se realizaría a través del Observatorio de Asuntos de Género, esto cambió en el cumplimiento.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	Esta medida fue reglamentada en dos decretos, el que refiere puntualmente a las medidas de salud y el que refiere a las medidas de protección y atención a mujeres víctimas. En la reglamentación se establece que el sistema de información será el SISPRO, ya creado por el Estado y en funcionamiento, por lo cual parte del cumplimiento será su adecuación, ya que este sistema deberá contar, entre otra información, con las medidas de atención y protección que sean ordenadas en el marco de la Ley 1257. A pesar de lo anterior, lograr el funcionamiento de esta base de información, es todavía un reto.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	3	La información encontrada es específica en relación a cómo se ha ido diseñando el funcionamiento del SIVIGE, las entidades que lo lideran y que ya han empezado la entrega de datos, su funcionamiento en el SISPRO y las actividades de adecuación que se han realizado y otras pendientes para su plena articulación. Esta información también identifica las dificultades que enfrenta y brinda información de mecanismos y acciones para superarlo. También, aunque solo sobre un tipo de violencias y con cobertura limitada, se realizó el ejercicio de salida de información.
Puntaje total	8	

2



COMUNICACIONES

[PREV] Programas de comunicación para erradicar la violencia contra las mujeres. El Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre los hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas (Ley 1257, Art. 10).

Desde el 2014 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) ha liderado la implementación de la Estrategia Nacional “Mujer Tienes Derechos” a través de la cual se busca prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres y el Programa “En TIC confío” como estrategia de promoción del uso responsable de Internet y de las TIC, que aborda fenómenos como la pornografía y explotación sexual con menores de edad en Internet, el sexting, el grooming, la ciberdependencia, el ciber-acoso, los delitos informáticos, que pueden ser formas de violencias contra las mujeres. Este Ministerio también participa del canal de denuncia contra casos de explotación sexual con menores de 18 años en Internet www.teprotejo.org. No obstante, no se encuentra información acerca del impacto de estas campañas y acciones comunicativas que se adelantan, pero sí genera la duda acerca de dicho impacto, ya que la evaluación del CONPES 161 llama la atención sobre la ausencia del MINTIC en las acciones comprometidas por las entidades en el “Plan integral para garantizar una vida libre de violencias” para avanzar en el reconocimiento de la discriminación contra las mujeres, argumentando que *por su misionalidad tiene la posibilidad de generar alto impacto en el asunto* (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 28). Aunque se reconocen sus acciones de sensibilización, este informe resalta que “desde las voces de las personas entrevistadas, se evidencia la ausencia de estrategias de mayor cobertura y continuidad” (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 28).

Conclusiones

MINTIC reporta la misma información en los últimos tres años acerca de una campaña específicamente dirigida a prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres y que alcanzó un alto nivel de reconocimiento. Sin embargo, no se ha evaluado su impacto. Además, MINTIC presenta información de otras acciones que pueden contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres, pero las presenta como acciones de carácter general sin especificar su relación con el cumplimiento de la Ley 1257 ni su impacto. Tampoco se identifican problemas para la implementación de esta medida.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas	
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?
Puntaje asignado	3 La medida es responsabilidad del MINTIC y se establece que se cumplirá a través de programas de difusión.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?
Puntaje asignado	2 El MINTIC no consideró necesaria la reglamentación, aunque ese proceso podría haber significado un mayor alcance de esta medida, especialmente en materia de comunicación libre de sexismos tanto pública como privada. El inicio de los programas de difusión se realizó relativamente rápido, pero no es claro cómo se alcanza el objetivo de la medida.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado	1	Desde 2014, la información refiere a las mismas estrategias o programas de difusión, por lo cual deberían ya contar con información precisa de su impacto en esos cuatro años, las dificultades que se han presentado, los ajustes realizados y los retos. Se presentan otras acciones del MINTIC pero no es claro cómo contribuyen al cumplimiento de la medida, sin por ello restar importancia a sus contenidos.
Puntaje total	6	

3



EDUCACIÓN

[PREV] Formación en derechos humanos de las mujeres en la Cátedra de Derechos Humanos.

El Ministerio de Educación velará porque las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la Cátedra en Derechos Humanos (Ley 1257, Art. 11, Numeral 1).

[PREV] Sensibilización y capacitación en violencias contra las mujeres. El Ministerio de Educación desarrollará políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres (Ley 1257, Art. 11, Numeral 2)

El proceso de formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, y la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres, se realizará a través de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de las instituciones educativas de preescolar, básica y media, que cuentan con mecanismos de participación y que permitirán involucrar a la comunidad educativa en la reflexión y transformación de los estereotipos y prejuicios asociados al género para la erradicación de la violencia contra la mujer (Decreto 4798 de 2011, Art. 2).

El Ministerio de Educación Nacional como ente rector de la política educativa definirá los lineamientos y orientaciones pedagógicas, conceptuales y operativas de los PEI (Ley 1257, Art. 3, Numeral 2) y fortalecerá los equipos técnicos de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el enfoque de derechos humanos y equidad de género (Ley 1257, Art. 3, numeral 3). A su vez, las entidades territoriales, como encargadas de la administración del servicio educativo, formarán y acompañarán a educadores en la implementación de los PEI de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y del decreto reglamentario (Ley 1257, Art. 4, Numeral 1), y acompañarán a las instituciones educativas en el marco del Plan de Apoyo al Mejoramiento (PAM), en la formulación e implementación de los PEI, incluida la revisión y resignificación de los Manuales de Convivencia (Ley 1257, Art. 4, Numeral 2). Las instituciones educativas desarrollarán procesos de formación docente para generar reflexiones sobre la escuela como escenario de reproducción de estereotipos y prejuicios basados en género, para transformarlos en sus prácticas educativas.

En relación con la educación superior, el MEN promoverá que las instituciones adelanten, a través de sus centros de investigación, desarrollen líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres (Ley 1257, Art. 6, Literal c).

Desde 2011 se ha considerado que el MEN no ha abordado estas medidas que son de carácter estructural en el entorno educativo y, en cambio, presenta información de otras estrategias sin duda relevantes pero que no están dirigidas al cumplimiento de la Ley 1257 (Mesa de Seguimiento, 2011, p.8). En 2017, este Ministerio presentó información sobre la implementación del “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”, creado por la Ley 1620 de 2013, sin especificar por qué este sistema contribuye *al respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres y/o a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa en el tema de la violencia contra las mujeres* (Sisma Mujer, 2016, p. 47). No se encuentra información concreta acerca de los PEI como estrategia para la erradicación de las violencias contra las niñas y las mujeres y la transformación de los patrones socioculturales que legitiman esa violencia y discriminación, ni de la revisión a Manuales de Convivencia desde esta temática (Sisma Mujer, 2016, p. 19).

Para la actualización de los Manuales de Convivencia, la Guía 49 “Ruta pedagógica para la convivencia escolar”, plantea la realización de un diagnóstico con enfoque de género, aunque no aborda específicamente el tema de las violencias contra las mujeres (Sisma Mujer, 2016, p. 47). En este ejercicio se conoce que las instituciones educativas identificaron la persistencia de estereotipos de género como parte de las problemáticas de convivencia escolar que afecta a las niñas (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 304), aunque no es claro cuáles son las acciones planteadas frente a esta conclusión. Llama la atención que el diagnóstico así como la Ruta de Atención Integral no estén apropiados por los docentes de las instituciones educativas (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 304).

Se reporta que los docentes de instituciones educativas han recibido formación en temas como la *prevención de violencias contra niñas y adolescentes* y *la atención de las violencias contra las niñas y las adolescentes* (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 332), empero llama la atención que en la observación de instituciones educativas participantes del Sistema, se encuentra que persisten: (i) un lenguaje sexista y ofensivo relacionado con el género frente a lo cual no hay acompañamiento y apoyo pedagógico docente (p. 470-471), (ii) prácticas cotidianas que se fundan en la diferenciación de niñas y niños, con un fuerte componente de estereotipos de género conectados con violencias, y (iii) prácticas pedagógicas asociadas a la *división sexual del trabajo* frente a lo cual no se encuentran acciones pedagógicas con perspectiva de género (p. 471).

En materia de educación superior, en marzo de 2014 el MEN emitió los “Lineamientos de Educación Inclusiva”, que contó con la enunciación de enfoque de género y diferencial. En agosto de 2018, este Ministerio y la Universidad Nacional de Colombia presentaron el documento “Enfoque e identidades de género para los lineamientos de política de educación superior inclusiva” que, entre las recomendaciones, plantea acciones y estrategias para la transformación cultural de la comunidad educativa, dirigidas a:

“1) Erradicar las prácticas cotidianas sexistas y las violencias de género; 2) Propiciar el uso de un lenguaje inclusivo desde una perspectiva de género y diversidad sexual; 3) Garantizar servicios de bienestar y de salud con enfoque de género y diversidad sexual; 4) Capacitar y sensibilizar a la comunidad académica en la perspectiva de género y diversidad sexual, con enfoque diferencial; 5) Construcción de culturas académicas no androcéntricas; 6) Fomentar el reconocimiento del cuidado como ética y como trabajo” (MEN-UNAL, 2018, p. 63).

Conclusiones

El Ministerio de Educación presenta información del “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”, pero no establece cómo contribuye a la formación en derechos humanos de las mujeres. Salvo algunas referencias generales al enfoque de género o a los derechos sexuales y reproductivos, no se encuentra información precisa que indique el cumplimiento de la Ley 1257 y, por el contrario, la evaluación de este Sistema evidencia que no hay acciones educativas claras frente a la discriminación de género y no se especifica por qué o cómo contribuye a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa en el tema de violencias contra las mujeres.

No se encuentra información concreta sobre los PEI como estrategia para la erradicación de violencias contra las niñas y las mujeres y la transformación de los patrones socioculturales que legitiman esa violencia y discriminación.

Para la actualización de los Manuales de Convivencia, la Guía 49, “Ruta pedagógica para la convivencia escolar”, plantea la realización de un diagnóstico con enfoque de género aunque no aborda específicamente el tema de las violencias contra las mujeres. El diagnóstico arrojó que las instituciones educativas identificaron la persistencia de estereotipos de género como parte de las problemáticas de convivencia escolar que afectan a las niñas, aunque no es claro cuáles son las acciones planteadas frente a esta conclusión.

En marzo de 2014 el Ministerio de Educación publicó el documento “Lineamientos de Educación Inclusiva”, en el que el enfoque de género y diferencial son enunciados. Desarrollos posteriores de este documento aclaran que los lineamientos apuntan a la realización de acciones y estrategias para la transformación cultural de la comunidad educativa, dirigidas a erradicar las prácticas cotidianas sexistas y las violencias de género; propiciar el uso de un lenguaje inclusivo desde una perspectiva de género y diversidad sexual; garantizar servicios de bienestar y de salud con enfoque de género y diversidad sexual; capacitar y sensibilizar a la comunidad académica en la perspectiva de género y diversidad sexual, con enfoque diferencial, entre otras. Sin embargo, no se tiene información de cómo se ha avanzado en la implementación de estos lineamientos.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas	
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?
Puntaje asignado	2 Las medidas son responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional a través de instrumentos o estrategias que permitan a las instituciones educativas cumplir con los objetivos de las medidas. A pesar de ello, tal claridad no ha contribuido al cumplimiento.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?
Puntaje asignado	2 La reglamentación permite establecer que las medidas tienen relación directa con tres instrumentos fundamentales del sistema escolar, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la formación a docentes y los Manuales de Convivencia. También se establece la responsabilidad del MEN, de las secretarías de educación a nivel territorial y de las instituciones educativas. A pesar de ello, tal claridad no ha contribuido al cumplimiento.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado	0	La información reportada por el MEN no tiene una relación evidente con lo establecido en las medidas de la Ley 1257 de 2008, por lo cual no se puede considerar que hay avances en estas medidas. La evaluación del Sistema de Convivencia Escolar en el marco del CONPES 161 indica que no hay acciones educativas dirigidas a la persistencia de los estereotipos de género y las violencias asociadas que afectan a las niñas y las adolescentes. De forma reciente hay un avance en formulación de acciones y estrategias para adelantar transformaciones culturales, pero su aplicación deberá demostrar si permiten cumplir con lo estipulado en la Ley 1257.
Puntaje total	4	

[PREV] [ATEN] Prevención y protección de desescolarización. El Ministerio de Educación diseñará e implementará medidas de prevención y protección a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia (Ley 1257, Art. 11, Numeral 3).

Las entidades territoriales como encargadas de la administración del servicio en los niveles de preescolar, básica y media, garantizarán a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, el acceso al servicio educativo en cualquier momento del año académico y la reubicación en otra institución educativa para aquellas que lo requieran. También desarrollarán estrategias para garantizar su permanencia en el servicio educativo con enfoque diferencial (Decreto 4798 de 2011, Art. 4, Numerales 5 y 6). A su vez, las instituciones educativas deberán identificar y reportar a la secretaría de educación los casos de deserción escolar relacionados con cualquier forma de violencia contra la mujer y hacer seguimiento a través de los sistemas de información (Decreto 4798, Art. 5, Numeral 7). En el nivel de educación superior, el MEN promoverá en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos para el acceso de las mujeres víctimas de violencias a la oferta académica e incentivos para su permanencia (Decreto 4798 de 201, Art. 6, Literal b).

El MEN reporta programas o estrategias generales para atender los niveles de deserción en contextos diversos (ruralidad, conflicto armado, adulto mayor), pero no se dirigen a la desescolarización asociada a las violencias contra las mujeres (CPEM, Informe 2016-2017). El Sistema de Monitoreo para la Prevención y Análisis de la Deserción escolar en Educación Preescolar, Básica y Media (SIMPADE) carece de variables relacionadas con las violencias contra las mujeres (Sisma Mujer, 2016, p. 46). Aunque la implementación del Sistema de Convivencia Escolar, puntualmente a través de la Ruta de Atención Integral, podría identificar las violencias contra las mujeres que afectan la permanencia de ellas en el sistema educativo, no hay información de que esto se realice en las instituciones educativas.

Sobre el acceso a la educación superior para mujeres víctimas de violencias y la deserción por razones de violencias, el MEN informa que se respeta la autonomía universitaria (CPEM, Informe 2016-2017). El documento "Enfoque e identidades de género para los lineamientos de política de educación superior inclusiva" recomienda implementar "acciones encaminadas a mejorar las oportunidades y las condiciones de permanencia, movilidad y graduación de las mujeres y las personas con identidades sexuales no normativas", siendo una de ellas "desarrollar políticas efectivas de prevención, atención y reparación de las violencias de género" (MEN-UNAL, 2018, p. 52-53).

Conclusiones

El MEN reporta programas o estrategias generales para atender los niveles de deserción en contextos diversos (ruralidad, conflicto armado, adulto mayor), pero estos no se dirigen a la desescolarización asociada a las violencias contra las mujeres. El Sistema de Monitoreo para la Prevención y Análisis de la Deserción escolar en Educación Prescolar, Básica y Media (SIMPADE) carece de variables relacionadas con las violencias contra las mujeres. Aunque la implementación del Sistema de Convivencia Escolar, puntualmente mediante la Ruta de Atención Integral, podría identificar las violencias contra las mujeres que afectan la permanencia de ellas en el sistema educativo, no hay información de que esto se realice en las instituciones educativas.

Ni el MEN ni las entidades territoriales encargadas de la administración de los servicios educativos en sus diferentes niveles (prescolar, básica y media) reconocen las violencias contra las mujeres como un factor asociado a la deserción escolar ni como un escenario de afectación del derecho de las mujeres a la educación. Por ello, no se han elaborado herramientas para dimensionar la afectación de las violencias contra las mujeres en el derecho a la educación de niñas, adolescentes y mujeres, y la deserción escolar se continúa abordando sin enfoque de género y bajo lecturas estereotipadas y no integrales de los riesgos de las mujeres, por ejemplo, al abordar solamente el tema de embarazo adolescente.

Sobre el acceso a la educación superior para mujeres víctimas de violencias y la deserción por razones de violencias, el MEN informa que se respeta la autonomía universitaria. El documento “Enfoque e identidades de género para los lineamientos de política de educación superior inclusiva”, recomienda implementar “acciones encaminadas a mejorar las oportunidades y las condiciones de permanencia, movilidad y graduación de las mujeres y las personas con identidades sexuales no normativas”, siendo una de ellas “desarrollar políticas efectivas de prevención, atención y reparación de las violencias de género.” Sin embargo, no hay información sobre la implementación de estos lineamientos o de estas acciones.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas	
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?
Puntaje asignado	2 La ley es clara al identificar que el MEN debe desarrollar acciones frente a la afectación que tienen las violencias contra las mujeres en su acceso y permanencia en el sistema escolar. A pesar de ello, tal claridad no ha contribuido al cumplimiento.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?
Puntaje asignado	2 La reglamentación es clara al fijar las competencias del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación a nivel territorial en prevención de la desescolarización de las mujeres y garantía al acceso y permanencia en el sistema escolar. En materia de educación, la reglamentación se limitó a incentivar a las instituciones de educación superior. A pesar de ello, tal claridad no ha contribuido al cumplimiento.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado	0	Se conoce que el MEN tiene varios programas y estrategias para incentivar y garantizar el acceso a la educación a diferentes poblaciones vulnerables, pero en ellos no se encuentra información sobre el cumplimiento a la Ley 1257. El SIMPADE no cuenta con variables que permitan hacer un análisis de la relación entre las violencias contra las mujeres y el acceso y permanencia de las mujeres en el sistema escolar. A nivel de educación superior, hasta ahora se inicia con la apertura al tema.
Puntaje total	4	

[ATEN] Rutas de atención a violencias en el ámbito escolar. Las entidades territoriales certificadas en educación brindarán asistencia técnica a las instituciones educativas para la definición de procedimientos y rutas para los casos de violencias basadas en género que se presenten en la comunidad educativa, y de orientarlas para el desarrollo de estrategias para la denuncia de estas violencias (Decreto 4798 de 2011, Art. 4, Numerales 3 y 4). A su vez, las instituciones educativas de preescolar, básica y media deberán orientar a la comunidad educativa sobre la ruta para la atención y protección de los casos de violencias basadas en género, y reportar, a través del rector o director de la institución educativa, al ICBF, a la Comisaría de Familia, a la Fiscalía General, a la secretaría de educación o a la autoridad que corresponda, los casos de violencias de género identificados (Ley 1257, Art. 5, Numerales 5 y 6).

De nuevo, el MEN reporta para esta medida el “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”, sin especificar cómo ese sistema activa las rutas dirigidas a la atención de las violencias contra las mujeres (CPEM, Informe 2016-2017, p. 58). En la aplicación de la Ruta de Atención Integral, se conoce que el 87,3% de las instituciones educativas ha desarrollado en alguna medida procesos para su activación, empero quedan dudas acerca del conocimiento de esta ruta por parte de los docentes.

En cuanto a la implementación de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar, se encontró que el 87,3% de los establecimientos educativos ha desarrollado procesos asociados a su activación. Sin embargo, en una encuesta sobre violencia física, acoso escolar, embarazo adolescente, discriminación y violencia sexual contra niñas y adolescentes, aplicada a un número representativo de instituciones se encontró que solo el 68,7% de las instituciones aplicaron en todos los casos identificados la ruta establecida (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 469). En relación con esta ruta, se presenta una alerta acerca de la aplicación de procesos de conciliación a la atención de violencias contra niñas y adolescentes, lo cual constituye una negación de los derechos de las mujeres víctimas establecidos también en la Ley 1257 de 2008 (Sisma Mujer, 2016, p. 49). Adicionalmente, no se encuentra información de acciones disciplinarias en casos de violencias contra las mujeres ocurridas en la comunidad educativa (2016, p.50).

El documento “Enfoque e identidades de género para los lineamientos de política de educación superior inclusiva” recomienda que las instituciones de educación superior “implementen las rutas y protocolos de atención a víctimas de discriminación, violencia sexual y violencia basada en género.” Desarrollados por el Ministerio de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Justicia, y UNFPA.)” (MEN-UNAL, 2018, p. 56).

Conclusiones

El MEN no cuenta con información consolidada de la activación de las rutas de atención, de la atención brindada a los casos de violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes en el sistema escolar, ni de los procesos disciplinarios iniciados. El reporte se concentra en el Sistema de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral, sin precisar cómo este sistema, y las rutas que establece, atienden las violencias contra las mujeres.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	Aunque no fue una medida específicamente contenida en la ley, se deriva claramente del sentido de atender las violencias contra las mujeres que se cometen en diferentes ámbitos y de las medidas educativas. No es claro si esta ausencia en el texto de la ley debilita su cumplimiento.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	La reglamentación señala la responsabilidad de las autoridades territoriales y las instituciones educativas, aunque el cumplimiento de la medida requiere acciones del Ministerio de Educación Nacional.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	El Ministerio de Educación de nuevo presenta el Sistema de Convivencia Escolar como contribución al cumplimiento de la Ley 1257 de 2008. Empero, no hay información consolidada de la activación de rutas para la atención de casos de violencias contra las mujeres, ya sea de rutas específicas o generales (por ejemplo la de convivencia escolar), ni de los procesos disciplinarios correspondientes. En la educación superior, el proceso apenas ha iniciado.
Puntaje total	4	

[PREV] Sistema de información educativo. El Ministerio de Educación Nacional, como ente rector de la política educativa, incorporará el género, las violencias basadas en género y específicamente las violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes, como categorías de análisis en los sistemas de información del sector, como base para desarrollar lineamientos de política pública de educación (Decreto 4798 de 2011, Art. 3, Numeral 5). Las entidades territoriales certificadas en educación deben consolidar y hacer seguimiento al reporte de casos de violencias basadas en género identificados en las instituciones educativas, considerando las exigencias para el registro de la información, y les corresponde orientar a las instituciones educativas en el diseño e implementación de estrategias para incentivar la identificación y reporte de los casos de violencias y adelantar el registro correspondiente (Decreto 4798, Art. 4, Numerales 7 y 8).

A pesar de que desde 2011 existe esta medida en cumplimiento de la Ley 1257, el MEN “carece de información sobre los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito educativo que han sido reportados desde el sector educativo de las entidades territoriales al ICBF, fiscalías y Comisariás de Familia” (Sisma Mujer, 2016, p.49). El MEN reporta avances en el Sistema de Información Unificado de

Violencia Escolar (creado por el Decreto 1953 de 2013) (CPEM, Informe 2016-2017), donde relaciona de forma general las violencias contra las niñas y adolescentes (Sisma Mujer, 2016, p. 50) y afirma que la Mesa Técnica, creada por la reglamentación de la ley de Convivencia Escolar, adelanta la formulación de indicadores (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 295).

Conclusiones

El Ministerio de Educación no cuenta con un sistema de información educativa que permita conocer la ocurrencia de las violencias contra las mujeres en la comunidad educativa, la atención brindada a las víctimas y la activación de las correspondientes rutas de atención. A pesar de contar con reglamentación desde 2011, lo que se reporta es el desarrollo del Sistema Nacional de Convivencia Escolar que, en todo caso, tampoco tiene un sistema de información en funcionamiento. En consecuencia, el MEN no cuenta con información básica que le permita desarrollar una política pública educativa y monitorear los avances dirigidos a la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en el ámbito educativo.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	Aunque no fue una medida específicamente contenida en la ley, se deriva claramente del sentido de conocer las violencias contra las mujeres en el ámbito educativo, así como monitorear la respuesta brindada. No es claro si esta ausencia en el texto de la ley debilita su cumplimiento.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	La reglamentación de la ley es clara en señalar la competencia del Ministerio de Educación Nacional para crear las categorías que permitan que los sistemas de información del sector capten información de las violencias contra las mujeres. Sin embargo, no es la reglamentación de la Ley 1257, sino la ley 1620 y su reglamentación, la normatividad que rige los esfuerzos que reporta el MEN como cumplimiento de la medida.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	El Ministerio no cuenta con un sistema de información, que a través de categorías de género, le permita conocer las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres en el ambiente educativo, la activación de las rutas de atención y la atención brindada, información definitiva a la hora de valorar la contribución de las acciones y estrategias para garantizar el derecho a una vida libre de violencias.
Puntaje total	3	

[NO-DISCR] Promover la participación de las mujeres en educación superior en programas no tradicionales. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y ciencias aplicadas (Ley 1257, Art. 11, Numeral 4).

Las entidades territoriales certificadas en educación en los niveles de preescolar, básica y media, difundirán, con las instituciones educativas, las estrategias del Ministerio de Educación Nacional y otras que se desarrollen a nivel regional y local, para incentivar el ingreso de las niñas, adolescentes y jóvenes a la educación superior, sin sesgos de género (Decreto 4798 de 2011 Art. 4 núm. 9). A su vez, las instituciones educativas difundirán con los estudiantes de los grados décimo y once las estrategias del sector para estimular el ingreso a la educación superior, sin distinción de género (Ley 1257, Art. 5, Numeral 4).

El MEN cuenta con un informe (2015-2016) sobre la movilización de las mujeres en carreras no tradicionales (STEM, sigla en inglés de science, technology, engineering and mathematics) que se integra con la información contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), el Sistema para la Prevención de la Deserción en Educación Superior (SPADIES) y el Observatorio Laboral para la Educación (OLE). Este informe concluye que las mujeres tienen la deserción más alta por cohorte en programas técnicos profesionales, siendo matemáticas y ciencias naturales las áreas en las que se presenta una mayor deserción de mujeres, así como en los departamentos de Putumayo, Arauca, Tolima, Guajira y Antioquia. El Ministerio también reporta la estrategia “Buscando carrera” para la orientación de jóvenes en su trayectoria educativa y laboral, precisando que la metodología permite reflexionar sobre los estereotipos sociales o de género (CPEM, Informe 2016-2017, p. 78-79), pero no hay información sobre su impacto en la transformación de expectativas diferenciadas por géneros.

El documento “Enfoque e identidades de género para los lineamientos de política de educación superior inclusiva”, tomando en cuenta los datos anteriores y otros estudios sobre las limitaciones y barreras de las mujeres en la educación superior y su efecto en el mercado laboral (MEN-UNAL, 2018, p. p. 22-27), recomienda adelantar acciones para “1) Ampliar el ingreso de mujeres a todos los niveles de la educación superior; 2) Promover la financiación y apoyo económico a estudiantes mujeres y personas LGBTI, con enfoque diferencial y perspectiva interseccional; 3) Superar la segregación por género de las profesiones y oficios en todos los niveles de la educación superior; 4) Superar la brecha digital de género” (p. 47).

Conclusiones

El Ministerio de Educación cuenta con una medición sobre el acceso de las mujeres a carreras no tradicionales que permitió extraer unas conclusiones iniciales sobre este tema. Esta medición también cuenta con una estrategia que contribuye a cuestionar los estereotipos de género en el proceso por medio del cual los jóvenes toman decisiones sobre su vida educativa y laboral. La estrategia abre la posibilidad de aumentar el acceso de las mujeres a las carreras no tradicionales. Sin embargo, es necesario que la medición se realice periódicamente (hasta ahora solo se ha realizado una) y permita profundizar en la información en relación con el acceso y la permanencia. También es necesario que se realice una evaluación sobre el impacto del programa que se implementa. La medición es un primer paso, pero están ausentes estrategias concretas para el acceso y la permanencia en la educación

superior, aunque se reconoce que las recomendaciones emitidas en 2018 son un primer paso en este sentido.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	La ley establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para promover el acceso. Es importante que, respetando la autonomía universitaria, se entienda que promover implica generar cambios estructurales para superar la discriminación contra las mujeres en el acceso a la educación superior.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	La reglamentación estableció las competencias de las entidades territoriales en el cumplimiento de la medida, pero no comprometió a las instituciones de educación superior. Esto último conlleva a que el cumplimiento de esta medida dependa de la voluntad de cada institución de educación superior.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	El Ministerio de Educación Nacional reporta una medición fundamental para comprender las barreras de acceso y permanencia que enfrentan las mujeres en la educación superior, específicamente en ciertas áreas del conocimiento. Sin embargo, en materia de diseño y aplicación de acciones y estrategias aun el avance es incipiente y requiere de la voluntad política de cada una de las instituciones educativas de educación superior. No hay información sobre el impacto de la estrategia “Buscando Carrera” en términos de transformación de estereotipos de género que limitan a las mujeres.
Puntaje total	5	

[NO-DISCR] Ingreso a sectores productivos no tradicionales. El Ministerio de Educación promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para las mujeres (Ley 1257, Art. 12, Numeral 3). El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en el marco de sus competencias, promoverá y facilitará el acceso con enfoque diferencial y de género para las mujeres, a programas de formación específicamente dirigidos a ellas, para desarrollar o mejorar sus capacidades (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 7 y Decreto 1072 de 2015, Capítulo 7).

La información entregada por el MEN refiere a programas generales, como “Buscando Carrera”, donde se pueden atender mujeres, pero que no son medidas para impulsar la habilitación ocupacional de mujeres en campos no tradicionales. Tampoco se observan acciones articuladas con el SENA en esta materia (Sisma Mujer, 2016, p. 51). Se reporta que el SENA adelanta de forma conjunta con la CPEM la articulación para las ruedas de empleabilidad (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 88), aunque no se esclarece cómo esto contribuye a la medida. También se reporta que el MEN participa de las alianzas estratégicas promovidas por el Ministerio de Minas y Energía para el desarrollo de políticas de equidad de género con las mujeres en el sector minero energético (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 87). Sin embargo, no se dispone de mayor información en este punto.

Conclusiones

La medida no tiene un cumplimiento específico para las mujeres. Si bien puede alcanzar a algunas mujeres, la ausencia de información no permite saber si es una medida cualificada para superar la segregación por género por oficios o carreras. No se encontró información de alianzas con otro tipo de instituciones educativas, incluyendo universidades públicas y privadas.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	La ley establece que el Ministerio de Educación Nacional es el responsable de promover el acceso a sectores productivos no tradicionales. Empero, no establece su articulación con otras entidades que participan de las acciones para que las jóvenes puedan definir sus intereses ocupacionales.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	La reglamentación vincula al SENA al cumplimiento de la medida. Sin embargo, no se establece la necesaria articulación entre las entidades educativas y del trabajo para el logro de la medida.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	No se encuentra información sobre el cumplimiento de la medida. Las referencias encontradas son tan generales que no permiten establecer si se dirigen de alguna manera a facilitar el acceso de las mujeres a sectores productivos no tradicionales.
Puntaje total	4	

4



TRABAJO

[NO-DISCR] Reconocimiento al trabajo de las mujeres y efectividad de la igualdad salarial. El Ministerio del Trabajo promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial (Ley 1257, Art. 12, Numeral 1).

A través del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres, el Ministerio abordará (i) la difusión y sensibilización en el conocimiento de las leyes, los convenios, tratados, acuerdos, normas y estándares nacionales e internacionales que protegen a la mujer en materia laboral (Decreto 4463 de 2011 Art. 3, Numeral 1, Literal a), (ii) Formará y capacitará para que el enfoque diferencial y de género sea incluido en las políticas empresariales, así como el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres y el desarrollo de la responsabilidad social empresarial (Decreto 4463 de 2011, Literal e), (iii) trazará e implementará una política nacional con el objeto de incentivar a los empleadores de las entidades públicas y empresas privadas para la contratación de mujeres en cargos de dirección y coordinación (Decreto 4463 de 2011, Literal p); (iv) diseñará y pondrá en marcha un sello de compromiso social con la mujer, con el fin de promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y a la equidad de género. (Decreto 4463 de 2011, Numeral 3), y (v) adelantará acciones tendientes a crear una cultura de igualdad en las condiciones de trabajo, de vinculación y de remuneración salarial, con enfoque diferencial y de género para la mujer (Decreto 4463 de 2011, Numeral 4).

Mediante Resolución 162 de 2012, el Ministerio del Trabajo creó el Grupo de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres, equipo multidisciplinario adscrito al despacho del Ministro que trabajó en el diseño y puesta en marcha del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género. En 2013, este grupo presentó un documento borrador sobre el marco normativo para la implementación del programa y una matriz de acciones 2013-2016., Las organizaciones de mujeres y feministas expresaron su preocupación por que el abordaje de las violencias contra las mujeres no fuera el centro del programa, ya que sus planteamientos tenían un nivel de generalización de la equidad laboral como problema social, y las acciones se concentraran en medidas de sensibilización, formación y realización de estudios (Sisma Mujer, 2013, p. 11). Sin embargo, los documentos fueron presentados sin modificaciones en diciembre de 2013 (Sisma Mujer, 2016, p. 36).

En los reportes del Ministerio del Trabajo sobre el programa en mención resaltan las acciones dirigidas a la implementación del Sello Equipares, que se analizó por aparte, y los avances en identificación de brechas de acceso al trabajo por separación sexual de líneas de conocimiento y oficios, que se suma a otros factores que mantienen a las mujeres excluidas de determinados campos laborales. También, se reportan diferentes procesos de capacitación y sensibilización principalmente a funcionarios, aunque no se cuenta con una evaluación sobre su impacto en la función pública en materia laboral.

Además preocupa que la información actualmente disponible en la página web del Ministerio del Trabajo señale que el Grupo de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres se haya transformado en el Grupo Interno de Trabajo para las Víctimas y la Equidad Laboral con Enfoque de Género, con lo cual la instancia de impulso del programa en el Ministerio fuera cargada con la responsabilidad adicional de las líneas para la atención de las necesidades de las víctimas del conflicto armado, que puede conllevar a diluir el abordaje de la inequidad de género y las necesidades específicas de las mujeres, víctimas del conflicto armado o no, derivadas de la discriminación por el

hecho de ser mujeres (Ministerio del Trabajo). Al presentar el Programa, la página web señala que la Equidad Laboral con Enfoque de Género tiene tres ejes: la territorialización para materializar a nivel departamental y municipal el Programa de Equidad Laboral con Enfoque de Género así como el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; la transversalización mediante actividades de sensibilización a servidoras y servidores públicos a nivel territorial y el Sello Equipares (Ministerio del Trabajo).

Conclusiones

No se cuenta con información que muestre qué mecanismos se están poniendo en marcha para la implementación total del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género. Finalizado el primer periodo de acciones 2013-2016, no se cuenta con una evaluación del cumplimiento e impacto de las acciones. El único mecanismo sobre esta medida que se ha puesto en marcha es el Sello Equipares, el cual no se considera suficiente para afrontar los retos en términos de igualdad laboral para las mujeres.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	La ley establece la competencia del Ministerio del Trabajo respecto de la igualdad para las mujeres, pero no establece cómo se realizará, aunque prioriza las temáticas de condiciones de trabajo, vinculación y re-muneración laboral.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	La reglamentación de la medida la incluye en el Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género, que plantea varias acciones para alcanzar el objetivo.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	La información reportada por el Ministerio se restringe al funcionamiento del Sello Equipares. No se encuentra información clara de otros mecanismos para alcanzar todas las líneas establecidas en el decreto reglamentario. Se observan cambios institucionales recientes que podrían debilitar la instancia del Ministerio encargada del liderazgo del programa, cargándola de las necesidades laborales de la población víctima del conflicto, que puede conllevar al debilitamiento mismo del programa. Sobre la matriz de acciones, la mayoría se concentran en sensibilización y capacitación, pero, además, no se tiene información sobre su cumplimiento ni el impacto logrado.
Puntaje total	4	

[NO-DISCR] Procedimientos efectivos para la igualdad salarial. El Ministerio del Trabajo adoptará procedimientos adecuados y efectivos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres (Ley 1257, Art. 12, Parágrafo número 1). El Ministerio, además, velará porque las Aseguradoras de Riesgos Profesionales y las Juntas Directivas de la Empresas den cumplimiento a las medidas para

la igualdad salarial (Ley 1257, Art. 12, Parágrafo número 3).

En el marco del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres, el Ministerio adoptará una estrategia para vigilar y controlar que las políticas laborales de empleadores de las empresas del sector público y privado garanticen la igualdad salarial entre mujeres y hombres. La estrategia deberá incluir mecanismos de sanción para los casos en que sea desconocida la igualdad salarial entre mujeres y hombres (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal. k y Decreto 1072 de 2015, Capítulo 7).

El Ministerio del Trabajo emitió la Resolución 2143 de 2014 donde se asigna a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspectores de Trabajo la vigilancia a las prácticas de las empresas en materia de igualdad salarial o remuneración y discriminación de género que se realizará de forma aleatoria y a partir de muestras representativas por sectores económicos (CPEM, Informe 2015-2016, p. 34), aunque no se presenta información sobre actos ejecutados en esa vigilancia (Sisma Mujer, 2016, p. 42) ni previsiones especiales para las Aseguradoras de Riesgos Profesionales. Para el ejercicio de esa vigilancia Ministerio del Trabajo reporta la realización, en el Plan Institucional de Capacitaciones, de módulos de formación específicos sobre igualdad salarial y fortalecimiento de habilidades para la recepción de casos desde un enfoque de género (CPEM, Informe 2014-2015, p. 17). Sin embargo, el Ministerio identifica que hay un vacío legal frente a los factores que constituyen asignación salarial, los cuales son determinantes a la hora de establecer la equidad salarial más allá de la regla “a trabajo igual, salario igual”, por lo que ha intentado la modificación de la Ley 1496 de 2011 (CPEM, Informe 2014-2015, p. 16; Informe 2015-2016, p. 30), que no prosperó en el Congreso, por lo cual no se está cumpliendo lo ordenado por esta ley.

Desde 2014, el Ministerio adelanta la elaboración de un protocolo de atención de casos de presunta discriminación salarial por razones de género (CPEM, Informe 2014-2015, p. 17-18), pero no se conoce que se haya aprobado el instrumento (Sisma Mujer, 2016, p. 42).

Conclusiones

El Ministerio del Trabajo ha avanzado en algunos aspectos como la elaboración de un protocolo para determinar la desigualdad salarial por factores asociados a la discriminación de género. Sin embargo, todavía no se ha aprobado la reglamentación de competencias de los inspectores de trabajo para adelantar acciones de vigilancia en materia de desigualdad salarial. A pesar de esto, la entidad alega que por la existencia de un vacío jurídico no es posible la aplicación plena de la medida de garantizar la igualdad salarial y no se conocen actos de vigilancia en ese sentido. Es urgente que el vacío jurídico se subsane o se encuentre otra forma jurídica para la aplicación de esta medida, por ejemplo mediante el diálogo tripartito de la Sub-comisión de Género de la Comisión Permanente o en espacios diferentes con las organizaciones de mujeres y feministas, pues la desigualdad salarial sigue siendo uno de los indicadores que refleja la discriminación basada en género en el ambiente laboral.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	La ley establece la competencia del Ministerio del Trabajo para hacer efectivo del derecho a la igualdad salarial. La Ley 1496 de 2011 es un avance en el mismo sentido. Sin embargo, el Ministerio encuentra que esta última ley no permite el cumplimiento de un listado de factores objetivos para determinar la igualdad salarial.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	La reglamentación establece que el Ministerio del Trabajo cumplirá con la medida mediante una estrategia para vigilar y controlar que las políticas laborales respeten la igualdad salarial. La reglamentación no establece que la estrategia dependa del cumplimiento de la Ley 1496.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	La información reportada indica que son las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspectores de Trabajo los encargados de realizar la vigilancia a las políticas salariales por medio de inspecciones aleatorias, aunque no hay información de las inspecciones efectivamente realizadas y los hallazgos en materia de igualdad salarial. A lo anterior se suman acciones de capacitación en la temática, pero todo esto es insuficiente de cara a la identificación de un vacío jurídico que en interpretación del Ministerio del Trabajo no le permite establecer una medición objetiva sobre igualdad salarial y a la inexistencia del protocolo que es la herramienta para adelantar la inspección y vigilancia en la materia.
Puntaje total	4	

[PREV] [ATEN] Atención de acoso sexual y otras violencias. El Ministerio del Trabajo adoptará procedimientos adecuados y efectivos para tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en la ley (Ley 1257, At. 12, Parágrafo Número 1). El Ministerio velará porque las ARL y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a las medidas de atención en las violencias contra las mujeres (Ley 1257, Art. 12, Parágrafo número 3 y Decreto 1072 de 2015, Capítulo 7).

En el Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres se incluyeron como actividades para esta medida: (i) establecer lineamientos de sensibilización y pedagogía sobre la Ley 1010 de 2006 (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal h), (ii) incluir las condiciones laborales de las mujeres como parte de la agenda de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal i.), (iii) incluir el daño derivado de hechos de acoso sexual y otras violencias en el ámbito laboral como un riesgo laboral (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal l), (iv) establecer un sistema de información confidencial para recopilar las quejas de acoso sexual contra las mujeres y otras formas de violencia contra ellas en el ámbito laboral, que se alimentará de la información suministrada por las Aseguradoras de Riesgos Laborales (ARL) en el trámite correspondiente a Literal estas quejas (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1), (v) el

Ministerio asesorará a las ARL en el diseño de un Protocolo de recepción de quejas de acoso sexual y otras formas de violencia que incluya acciones de asesoría, estimación del daño y procedimiento de remisión a Inspectores del Trabajo y a la Fiscalía General de la Nación (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal o). El Ministerio deberá adelantar acciones de coordinación con las entidades o instancias que tengan competencias complementarias con el propósito de garantizar la prestación integral de los servicios para la efectiva protección de los derechos de las mujeres (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 9).

En 2014 el Ministerio del Trabajo reportó que se adelantó la elaboración de la “Guía de atención y remisión de los casos de acoso sexual en el lugar de trabajo” y un “Protocolo de recepción de quejas de acoso sexual y otras formas de violencias contra la mujer en el ámbito laboral”. No obstante, estos documentos no han sido presentados y publicados (Sisma Mujer, 2016, p. 43). En el primer semestre de 2018 se socializó con varias entidades territoriales el formato para la detección de violencias contra la mujer en el lugar de trabajo dirigido a recolectar información, pretendiendo hacer sistematización de las mismas de forma trimestral (Informe al Congreso, Sector Trabajo 2017-2018), lo cual es una muestra de la fase incipiente de este proceso. El Ministerio reporta que adelanta un trabajo interinstitucional con la CPEM y la Fiscalía General de la Nación para crear rutas de atención de situaciones de acoso laboral y sexual en el marco del trabajo, en las que se articule la atención administrativa y penal y se pueda realizar un seguimiento a los casos atendidos, pero no se conocen los avances concretos de esa articulación (remisión de los casos que conoce cualquiera de las instancias, traslado de pruebas, aporte de información contextual) (Sisma Mujer, 2016, 43).

La CPEM resalta que las entidades también han avanzado en acciones frente al acoso laboral y sexual contra las mujeres en el ámbito laboral: el DANE cuenta con un protocolo para el manejo del acoso laboral y sexual laboral, y el Ministerio de Relaciones Exteriores reporta el manejo de situaciones de acoso laboral y hostigamiento en las relaciones de trabajo en los Comités Mediadores de Conflictos y adelantó una estrategia de comunicación para promover la denuncia por acciones discriminatorias y de acoso laboral, así como brindar herramientas de denuncia efectiva a las mujeres, en el marco de la Ley 1010 de 2006 (CPEM, Informe 2016-2017, p. 26 y 52).

Se reporta que todavía no se ha logrado la inclusión del daño derivado del acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres como categoría de riesgo profesional, aunque se ha logrado que en los casos concretos se aplique el riesgo laboral asociándolo por el nivel de estrés que enfrentan las mujeres víctimas (Sisma Mujer, 2016, p. 44). El Ministerio reporta acciones de sensibilización y capacitación a las ARL. Sin embargo, es necesario evaluar el impacto de estas acciones en el cumplimiento de la Ley 1257 por parte de las ARL (p. 45).

Conclusiones

El Ministerio del Trabajo ha avanzado en acciones de sensibilización y capacitación sobre el tema de acoso laboral y acoso sexual laboral, que son necesarias dada la naturalización de esta forma de violencia contra la mujer y su arraigo en formas de hostigamiento y discriminación laboral. Sin embargo, frente a lo establecido por las medidas específicas, no se observa un avance concreto y, por el contrario, se evidencian muchas resistencias a abordar el acoso sexual como forma de violencia contra la mujer, establecer procedimientos efectivos para la queja/denuncia y considerar el daño derivado como riesgo laboral. Se reitera que la “Encuesta de percepción de acoso sexual en el trabajo”

de 2014 es un importante inicio, pero tampoco parece haber implicado un mayor desarrollo en la implementación de las medidas contempladas.

El Ministerio del Trabajo reporta acciones de sensibilización y capacitación a las ARL. Sin embargo, es necesario evaluar el impacto de estas acciones en el cumplimiento de la Ley 1257 por parte de las aseguradoras.

Por otra parte, tampoco se cuenta con información sobre la labor de supervisión del Ministerio de Trabajo sobre las ARL y las Juntas Directivas de Empresas, sobre acciones de pedagogía y/o sensibilización en cuanto a la Ley 1010 de 2006, ni acciones referidas a las Comités Paritarios de Salud Ocupacional o sobre un sistema de información sobre las quejas de acoso.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	La ley es clara al señalar la competencia del Ministerio del Trabajo así como de las ARL y las Juntas Directivas de las Empresas, entendiendo que el acoso sexual requiere un abordaje desde diferentes actores de la relación laboral o contractual, pero ello no ha facilitado el cumplimiento.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	El decreto reglamentario establece que en el marco del Programa de Equidad Laboral con enfoque de Género, el Ministerio del Trabajo deberá adelantar una serie de acciones para abordar la atención de las violencias contra las mujeres y específicamente del acoso sexual, aunque vincula la Ley 1010 de 2006 que, por su naturaleza, tiene otras lógicas frente al abordaje del acoso. El decreto establece claramente la articulación que se requiere con las ARL, con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, y con la Fiscalía para abordar las violencias, pero deja de lado la responsabilidad de las empresas.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	Los avances reportados por el Ministerio del Trabajo siguen siendo mínimos y se quedan en las etapas de diseño y formulación de estrategias y herramientas sin que la reglamentación y el paso del tiempo hayan contribuido a lograr la aprobación final de esas herramientas y estrategias y su implementación. El trabajo de articulación con las ARL, los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, las empresas y la Fiscalía no presenta avances respecto de la medida.
Puntaje total	4	

[SANC-REP] Incentivos para la vinculación laboral de mujeres víctimas de violencias. Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un periodo de tres años (Ley 1257, Art. 23).

El Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres, adelantará las siguientes acciones para esta medida: (i) divulgar el beneficio de la deducción de un 200% del impuesto sobre la renta a los empleadores que ocupen trabajadoras víctimas de la violencia acreditadas (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal b y Decreto 1072 de 2015, Capítulo 7), (ii) adoptar medidas para que los empleadores beneficiados, garanticen la confidencialidad de la identidad de las mujeres víctimas de violencia vinculadas a sus empresas (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal. c), (iii) adoptar directrices dirigidas a los empleadores que quieran ser beneficiarios de la deducción, con el fin de evitar defraudaciones, impedir la revictimización de las mujeres y la utilización de la problemática de violencia y discriminación en su contra (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal d), (iv) dar a conocer los beneficios que trae a las empresas el cumplimiento de la normatividad existente de protección a las mujeres en materia laboral (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal. j).

Acerca de la divulgación de la deducción de impuestos por vinculación laboral de mujeres víctimas de violencias, la DIAN informó que desde julio de 2016 en la página web se encuentra un inventario de beneficios tributarios y ya se encuentra establecidos el mecanismo, las personas obligadas, los plazos y las especificaciones técnicas para la recepción de datos (CPEM, informe 2016-2017, p. 89-90). Sin embargo, no se encuentra información precisa del número de empresas que han solicitado este beneficio ni del número de mujeres víctimas de violencias vinculadas laboralmente a través de este incentivo. Tampoco hay información sobre posibles dificultades de la estrategia.

En su diseño, el plan para garantizar una vida libre de violencias contempló la relación entre la ausencia de autonomía económica y las violencias contra las mujeres. Sin embargo, en la evaluación del CONPES 161 se concluye que un vacío es que el Plan no estableció medidas frente a esta relación o que permitieran avanzar en los incentivos tributarios a empleadores para hacer realidad la medida y las acciones para disminuir las brechas laborales no contemplan medidas específicas para las mujeres víctimas de violencias (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 54).

Conclusiones

El Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres solo informa de la primera acción: la divulgación del beneficio tributario por vinculación laboral de mujeres víctimas de violencias, pero no presenta información sobre las demás acciones. Al no contarse con información concreta sobre la aplicación del beneficio ni sobre las mujeres que han sido vinculadas mediante esta estrategia, no se puede considerar que se esté cumpliendo con lo estipulado en las medidas contempladas en la Ley 1257.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas	
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?
Puntaje asignado	2 La ley ubica esta medida entre aquellas dirigidas a la atención de mujeres víctimas. Sin embargo, su cumplimiento depende de la acción de entidades que no determinó explícitamente la ley.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado	2	La reglamentación establece la competencia del Ministerio del Trabajo para difundir el beneficio tributario y regular algunas acciones para hacerlo efectivo garantizando los derechos de las mujeres. Sin embargo, no estableció como adelantar la articulación con la DIAN para el efectivo funcionamiento de la deducción.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	La información encontrada no permite establecer un grado de cumplimiento de la medida aunque se evidencia la ausencia de un abordaje integral a la relación entre la autonomía económica y las violencias contra las mujeres.
Puntaje total	4	

[NO DISCR] Sello de compromisos social con la mujer. El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá en marcha un sello de compromiso social con la mujer con el fin de promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y a la equidad de género (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 3) y adelantará acciones tendientes a crear una cultura de igualdad en las condiciones de trabajo, de vinculación y de remuneración salarial, con enfoque diferencial y de género para la mujer (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 4).

En desarrollo del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género, el Ministerio del Trabajo reporta que el Sello Equipares busca identificar y eliminar desigualdades, barreras y brechas de género en material laboral, focalizando ocho dimensiones que se valoran en tres fases: la primera es el diagnóstico y la formulación de una política de equidad de género y el plan de acción; la segunda fase es la implementación de acciones por la igualdad de género, y la tercera es su consolidación en materia de generación de impactos concretos en cierre de brechas (CPEM, Informe 2015-2016, p. 32). En 2016 se anunció el diseño del programa para el sector rural (p. 32), sin que hasta ahora se conozca información sobre su efectiva implementación.

Sobre la cobertura, del universo de empresas existentes en Colombia que según Confecámaras fue en 2017 de 323.265, se reporta que 67 empresas se encuentran vinculadas al Sello Equipares a junio de 2018 (Confecámaras, 2018). De ese número, cinco empresas han alcanzado la tercera fase o Sello Oro y 21 la segunda fase o Sello Plata (UNDP, Sello de Equidad Laboral). Los participantes en este Sello afirman que el proceso permite transversalizar, en los procedimientos internos, medidas para promover la equidad de género y la inclusión de la mujer en el mercado de trabajo. Algunas personas incluso refieren cambios en la cultura y/o paradigmas tradicionales de la diferencia de género en el trabajo. Sin embargo, se identifica que una debilidad es el acompañamiento del Ministerio del Trabajo a los procesos de las empresas/entidades porque no es permanente, así como la poca difusión del programa que enfrenta serios retos frente a los cambios institucionales que retrasan las actividades, la ausencia de información de impacto (indicadores), las ideas negativas sobre el enfoque de género y el feminismo, así como la compatibilidad de las medidas adoptadas y el funcionamiento del mercado laboral (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 466).

Conclusiones

El Sello Equipares permite que las empresas y entidades inscritas identifiquen brechas de género y avancen en medidas concretas para alcanzar el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, aunque la vinculación empresarial al programa aun es mínima. Es necesario también identificar adecuadamente los problemas que se presentan en su implementación y proponer soluciones, así como evaluar su impacto y reflexionar sobre los cambios necesarios para que el mercado laboral sea garante de los derechos de las mujeres.

La implementación del Sello Equipares puede considerarse un primer paso en la creación de una cultura empresarial de igualdad con la mujer en el ámbito laboral aunque no puede decirse que cumpla cabalmente con el objetivo de crear una cultura de igualdad en las condiciones de trabajo, de vinculación y de remuneración salarial para la mujer.

[PREV] Información sobre violencias contra las mujeres en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el DANE, el DNP y otras entidades, realizará un seguimiento a indicadores pertinentes en materia laboral y trabajará en el desarrollo de investigaciones y estudios sobre las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras en país (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal f y Decreto 1072 de 2015, Capítulo 7).

El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el Departamento Nacional de Planeación –DNP– y otras entidades o fuentes de información que tengan que ver con el tema harán seguimiento a indicadores pertinentes en materia laboral, trabajarán en el desarrollo de investigaciones y estudios sobre las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras en país (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 5). El Ministerio publicará informes semestrales de seguimiento al Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal g).

El Ministerio reporta que para el seguimiento del mercado laboral y los retos que enfrenta la mujer cuenta con la Plataforma de Recepción de Información de Inspección, Vigilancia y Control que se alimenta de información producida por las oficinas territoriales, y la información proveniente de la Red de Observatorios Regionales del Mercado del Trabajo (ORMET) (CPEM, Informe 2015-2016, p. 41-42), red que desarrolló la guía “Brechas de género en el mercado laboral: una metodología para generar información, sensibilizar e incidir”, a través de la cual ha generado, entre 2013 y 2015, ocho estudios sobre participación femenina en el mercado laboral (Sisma Mujer, 2016, p. 37). El Ministerio asegura que se nutre de forma continua de las estadísticas producidas por el DANE (CPEM, Informe 2015-2016, p.42), por ejemplo la Gran Encuesta Integrada de Hogares, la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo y el seguimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Sin embargo, no se encuentran documentos que permitan conocer cómo es el lectura de estos datos desde la perspectiva de derechos de las mujeres, ni como esa información ha contribuido a la sensibilización y definición de acciones para mejorar las condiciones de las trabajadoras (Sisma Mujer, 2016, p. 37).

Se reportó también la “Encuesta de percepción de acoso sexual en el trabajo” realizada en octubre y noviembre de 2014 en trece áreas metropolitanas (CPEM, Informe 2014-2015, p. 15), siendo este el

primer estudio oficial sobre la materia que aporta información útil para valorar las acciones que se adelantan frente a esta forma de violencia contra las mujeres en ámbito laboral (Sisma Mujer, 2016, p. 39). La CPEM presenta la encuesta como una herramienta del Plan Estratégico de Prevención de Acoso Laboral y Acoso Sexual (CPEM, Informe 2014-2015, p. 15), aunque no se precisa si su aplicación será periódica ni cuál es su contribución a la formulación de acciones para identificar y sancionar el acoso sexual en ambiente laboral.

Conclusiones

El Ministerio del Trabajo, conjuntamente con otras entidades del nivel nacional como la CPEM, ha adelantado lecturas de estudios cuantitativos y ha realizado el primer estudio sobre acoso sexual. Estas herramientas permiten contar con información cualificada sobre la situación de las brechas de género en el ámbito laboral. Sin embargo, es necesario contar con un plan más concreto de análisis con perspectiva de género, así como mantener la producción de información propia, asegurar el acceso público a la información y las metodologías aplicadas y establecer espacios de diálogo con las trabajadoras, las asociaciones sindicales y las organizaciones de mujeres para el análisis y la retroalimentación de la información a partir de estudios diversos.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas	
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?
Puntaje asignado	2 Aunque la ley no establece puntualmente la medida, es claro que la producción de información es necesaria para conocer a profundidad la desigualdad de género en el mercado laboral y adoptar decisiones. No es claro si la ausencia de esto en la ley compromete la aplicación.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?
Puntaje asignado	3 Los decretos reglamentarios establecen que la competencia de la generación de información es compartida por el Ministerio del Trabajo, el Observatorio de Asuntos de Género de la CPEM, el DANE y el DNP, si bien el liderazgo lo tiene el Ministerio del Trabajo. La reglamentación de la Red ORMET ha sido importante para el aporte que han realizado a la producción de estudios desde el enfoque de género.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado	2	Aunque se reportan avances importantes en el análisis y producción de datos, no toda la información tiene un acceso público, ni en datos ni en metodologías, y aun no es claro la integración de datos o cruces requeridos desde otras fuentes que permitan obtener una mayor cantidad de información. Aunque resulta muy importante la contribución de la Red ORMET, también hay limitaciones para la comprensión de la metodología propuesta, así como para el entendimiento de los análisis que ha realizado. Resalta la realización de la primera encuesta sobre acoso sexual en ambiente laboral, que es un instrumento que puede fortalecerse y aplicarse de forma periódica.
Puntaje total	7	

[NO-DISCR] Participación de mujeres en mecanismos de diálogo en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo, en desarrollo del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género, garantizará la participación las mujeres trabajadoras, empleadoras y de gobierno, en al menos un 30% de la conformación de los espacios tripartitos de deliberación y concertación de las políticas laborales (Decreto 4463 de 2011, Art. 3, Numeral 1, Literal q; Art. 3, Numeral 6, y Decreto 1072 de 2015, Capítulo 7).

Desde 2011, esta medida ha sido fuente de discusiones sobre la pertinencia de imponer una cuota a la integración de los mecanismos tripartitos de naturaleza laboral. En marzo de 2016, mediante la Resolución 758, se creó la Subcomisión de Género de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, requerida en la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de empleados públicos y no propiamente derivada de las acciones estatales para el cumplimiento de la Ley 1257. La Subcomisión de Género tiene por objetivo promover el diálogo social tripartito de la política laboral con enfoque de género, frente al cual puede proponer reglamentaciones y es órgano consultivo de la Comisión Permanente (MinTrabajo, 2016).

Pero con esta medida no se logra aun la representación de mujeres por cuota en la Comisión de Concertación como lo establece el decreto reglamentario (Sisma Mujer, 2016, p. 43), ya que las integrantes de la Subcomisión de Género no son propiamente las mismas delegadas a la Comisión de Concertación, por lo cual este mecanismo, que es de alto nivel para las decisiones en materia laboral, sigue siendo mayoritariamente masculino. Además, no se encuentra información acerca de otras medidas que contribuyan al cumplimiento de la medida.

Conclusiones

El Ministerio del Trabajo informa que la Subcomisión de Género es un avance fundamental para que el espacio tripartito de concertación (la Mesa de Concertación) a nivel nacional considere los asuntos de la violencia y la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral. Sin embargo, la instancia principal, la Mesa de Concertación, que es un mecanismo tradicional de los diálogos en el ámbito laboral con el potencial de reflejar los intereses de los diferentes sectores y donde deberían estar las propuestas para la equidad laboral, todavía mantiene una participación masculina mayoritaria.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	1	Aunque la ley no establece puntualmente la medida, es claro que la participación equitativa en los mecanismos de diálogo social laboral es necesaria. Su ausencia en la ley afecta el cumplimiento.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	La reglamentación es clara en señalar la competencia del Ministerio del Trabajo para garantizar la participación de las mujeres en los mecanismos tripartitos. Sin embargo, la ausencia de un mandato o estímulo a los empleadores y a los sindicatos, ha dificultado seriamente el cumplimiento de la medida.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	La Subcomisión de Género de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales es un avance fundamental en el cumplimiento de la medida. Sin embargo, no es en sí misma una medida para asegurar la equidad en los mecanismos tradicionales del diálogo tripartito laboral.
Puntaje total	5	

5



SALUD

[PREV][ATEN] Planes nacionales y territoriales de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social contemplará en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres (Ley 1257 art. 13 núm. 3).

[PREV][ATEN] Plan Nacional de Salud. El Plan Nacional de Salud definirá acciones y asignará recursos para prevenir la violencia contra las mujeres como un componente de las acciones de salud pública. Todos los planes y programas de salud a nivel territorial contemplarán acciones en el mismo sentido (Ley 1257, Art. 13, Parágrafo). El Ministerio de Salud y Protección Social elaborará el Plan Decenal de Salud Pública en el que incluirá las estrategias, planes, programas, acciones y recursos para la erradicación de las diferentes formas de violencia contra la mujer. Los Planes Decenales Territoriales de Salud deberán incluir los lineamientos del Plan Decenal de Salud pública en materia de violencia contra la mujer, acorde con la dinámica que en tal materia se presente dentro de la respectiva jurisdicción (Decreto 4796 de 2011, Art. 6.)

El Plan Decenal de Salud 2011-2021 establece en la dimensión de convivencia social y salud mental la atención a las víctimas de violencia interpersonal, mencionando la violencia intrafamiliar pero no haciendo mención a la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres o violencia basada en género. Si bien en el enfoque diferencial se habla de las particularidades de género y las necesidades en salud diferentes que tienen mujeres y hombres, e incluye una dimensión en salud sexual y reproductiva. (MinSalud, 2013) no es claro cómo se armoniza el Plan Decenal con la Política de Atención Integral en Salud, ni cuenta con especificidad sobre violencias contra las mujeres (Sisma Mujer, 2016, p. 22).

El Ministerio reporta que en convenio con la OIM adelanta la “construcción de herramientas que permitan la implementación y seguimiento a las políticas en salud y el desarrollo de capacidades de los agentes de Sistema, en el marco de la Política de Atención Integral en Salud y acorde con las prioridades establecidas en las dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública” (CPEM, Informe 2016-2017, p. 83) aunque entre la prioridades no se encuentra el derecho a una vida libre de violencia. En cuanto a los planes territoriales de salud no hay información consolidada sobre la efectiva creación del apartado de prevención e intervención integral en violencias contra las mujeres. Aunque se encuentran menciones generales de los municipios de Arauca, Sincelejo y Riohacha y de los departamentos de Atlántico y Sucre (CPEM, Informe 2016-2017, p. 111, 157, 158, 160). Es necesario contar con información completa que permita un análisis del avance de la medida en su dimensión territorial.

Adicionalmente, en lo que tiene que ver con la incorporación de la atención integral en salud a las mujeres víctimas de violencias en los Planes Territoriales de Salud, el Ministerio reporta que desde 2015 empezó la asistencia técnica a las Direcciones Territoriales de Salud, por lo cual aún no es posible valorar el impacto de estos procesos (Sisma Mujer, 2016, p. 22), y deberán considerarse los hallazgos del Ministerio de Salud en la evaluación del Modelo y el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencias n lo que tiene que ver con su cumplimiento, dificultades y retos desde la dinámica territorial.

Conclusiones

No se encuentra información consolidada de los Planes Territoriales de Salud aunque se conoce que la asistencia técnica del Ministerio de Salud se ha realizado en los últimos tres años en algunos municipios y departamentos.

El Plan Decenal de Salud no contempla la violencia contra las mujeres o basada en género como una prioridad y mantiene el seguimiento a la violencia intrafamiliar sin referirse a otras formas de violencia que requieren atención integral en salud. Aunque reconoce que las necesidades en salud son diferentes para mujeres y hombres, no se encuentra aplicación de esa aseveración en materia de atención integral a violencias.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	La ley es clara en señalar la competencia del Ministerio de Salud y Protección Social en la incorporación de un aparte sobre la prevención y la atención de las violencias contra las mujeres tanto a nivel nacional como territorial. Sin embargo, esto no ha contribuido al cumplimiento.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	La reglamentación establece que el Ministerio de Salud elaborará el Plan Decenal de Salud, con estrategias, planes, programas, acciones y recursos para la erradicación de las diferentes formas de violencia contra la mujer y que estos lineamientos serán retomados en los planes territoriales. Sin embargo, esto no ha contribuido al cumplimiento.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	El Plan Decenal de Salud no contempla la violencia contra las mujeres o basada en género como una prioridad y mantiene el seguimiento a la violencia intrafamiliar sin referirse a otras formas de violencia que requieren atención integral en salud. Aunque reconoce que las necesidades en salud son diferentes para mujeres y hombres, no se encuentra aplicación de esa aseveración en materia de atención integral a violencias. No se encuentra información consolidada de los Planes Territoriales de Salud aunque se conoce que la asistencia técnica desde el Ministerio de Salud se ha realizado solo en los últimos tres años.
Puntaje total	4	

[ATEN] Protocolos y guías de atención de violencia contra las mujeres. El Ministerio de Salud y Protección Social elaborará o actualizará los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres, considerando la atención y protección de víctimas (Ley 1257, Art. 13, Numeral 1).

Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del decreto 4796 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social, actualizará las guías para la atención de la mujer maltratada y del menor de edad

maltratado, contenidas en la Resolución 412 de 2000 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y adoptará el Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual (Decreto 4796 de 2011, Art. 5).

El Ministerio de Salud y Protección Social reporta acciones en el marco de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) (Resolución 429 de 2016) y el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS) que es el componente operativo. El PAIS cuenta con la Ruta Integral de Atención (RIAS) a Población en Riesgo o Víctima de Violencias que incluye el abordaje integral de (i) la violencia relacionada con el conflicto armado, (ii) las violencias de género y, (iii) la violencia interpersonal. En la violencia de género se encuentran las víctimas de ataques con agentes químicos, de violencia sexual y otras formas de violencias de género. En la violencia interpersonal se encuentran la violencia intrafamiliar, escolar y comunitaria. En la Ruta Integral de Atención a Población con Riesgo o Sujeto de Agresiones, Accidentes o Traumas se ubicó la violencia de género (CPEM, informe 2016-2017, p. 79). Empero, es necesario que esta nueva política y sus instrumentos se armonicen con los ya establecidos para atención integral en salud a las violencias de género y violencia sexual, en los que se han concretado algunas de las necesidades de las mujeres víctimas (Sisma Mujer, 2016, p. 21).

En el marco de estas rutas, el Ministerio ha fortalecido la información sobre el mandato legal sobre denuncia en la atención en salud y les ha insistido a los prestadores de servicios de salud que, en los casos de violencia contra niños y niñas, es una la obligación poner en conocimiento de las autoridades judiciales la ocurrencia de un posible delito y comunicarse con las autoridades de protección, y cuando la víctima es una persona adulta, las instituciones prestadoras de servicios de salud deben informar a las mujeres la posibilidad de acudir a una Comisaría de Familia para que se adopten medidas (CPEM, Informe 2016-2017, p. 80).

Puntualmente en materia de actualización de guías técnicas dirigidas a la atención en salud de las violencias contra las mujeres, el Ministerio de Salud reporta, desde 2012, acciones en este sentido, que se concretan en (i) la actualización del Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual y el Protocolo correspondiente (Resolución 459 de 2012), que consistió en la incorporación de la categoría “violencia de género”, la revisión de dificultades en la ruta de atención y la regulación de la evaluación a las Direcciones Territoriales de Salud, las EPS y las IPS (CPEM, Informe 2016-2017, p. 79). Esta actualización también estipula la creación de tres protocolos para: (ii) la atención integral en salud para mujeres víctimas de violencias de género, que cuenta con una elaboración no aprobada, (iii) la atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias en general, de la que se ha podido contratar su elaboración y (iv) la atención de urgencias a víctimas de ataques con agentes químicos, vigente bajo la Resolución 4568 de 2014 y complementada por el Protocolo de Atención en Salud Mental con Enfoque Psicosocial para Víctimas de Ataques con Agentes Químicos (CPEM, Informe 2016-2017, p. 80; Sisma Mujer, 2016, p. 20).

En consecuencia, para la atención de violencias contra las mujeres, el instrumento vigente continúa siendo la Guía de la Mujer Maltratada, que no cumple con la actualización ordenada por la ley. Así mismo, continúa pendiente la adopción de un instrumento específico para la atención integral de las violencias contra las mujeres (Sisma Mujer, 2016, p. 20-21).

Específicamente, para la atención de las víctimas de violencia sexual, el Ministerio reporta que cuenta con una estrategia de asistencia técnica que mide la aplicación de la Resolución 459 de 2012 en las Direcciones Territoriales de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB,

e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, y a partir de los hallazgos se establecen de forma conjunta con las instituciones, los planes de mejoramiento y los compromisos para fortalecer el abordaje integral de las violencias sexuales. (CPEM, Informe 2016-2017, p. 80) Este proceso se ha realizado entre 2012 y 2016 con diferentes fases y en diferentes regiones, pero no se observa una evaluación del impacto de los diferentes planes de mejoramiento acordados y de cambios institucionales alcanzados, y preocupa la sostenibilidad y permanencia de esta estrategia dada su alta dependencia del apoyo técnico y financiero de la corporación internacional (Sisma Mujer, 2016, p. 26).

Conclusiones

El Ministerio de Salud ha avanzado puntualmente en materia de protocolos, guías y modelos frente a la violencia sexual en general y, recientemente, frente a los ataques con agente químico. Empero, la actualización ordenada por la Ley 1257 y el tiempo establecido por el decreto reglamentario no se ha cumplido, por lo cual todavía no se cuenta con protocolos y guías que establezcan una atención integral en salud para las mujeres víctimas de violencias. Se observa con inquietud que la reciente Política de Atención Integral en Salud tampoco ha tenido en cuenta estos parámetros.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	3	La ley es clara en señalar la competencia del Ministerio de Salud y Protección Social para adelantar la actualización o elaboración de herramientas que garanticen el derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencias.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	3	La reglamentación es precisa en establecer un plazo para revisar dos herramientas ya existentes y crear uno más sobre violencia sexual.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	La información reportada es concreta en relación a las acciones adelantadas frente a lo establecido en la medida aunque no se profundiza en las dificultades enfrentadas ni en las propuestas para superarlas. Luego de seis años de la reglamentación, no se puede considerar que la medida está cumplida, sin omitir los avances, porque no se cuenta con la actualización establecida en el decreto reglamentario ni en general con un instrumento que condense las acciones para la atención integral de las violencias contra las mujeres. Se reporta un cambio estructural a través de la Política de Atención Integral en Salud, pero quedan dudas sobre la armonización con los instrumentos ya existentes y el tiempo que conllevará que la atención integral sea una realidad para las mujeres víctimas.
Puntaje total	7	

[PREV] Promoción de derechos sexuales y reproductivos. El Ministerio de Salud y Protección Social promoverá el respeto a las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos (Ley 1257 art. 13 núm. 4).

El Ministerio de Salud reporta que en el Protocolo de Atención Integral en Salud de las Violencias Sexuales se reconoce la autonomía de las víctimas ante las recomendaciones médicas durante el proceso de atención, incluido el derecho a apartarse de los tratamientos y procedimientos ordenados por los médicos tratantes y en el acceso al servicio de Interrupción Voluntaria del embarazo (IVE). No es claro si este reconocimiento también aplicará a la atención integral de otras formas de violencias contra las mujeres (Sisma Mujer, 2016, p. 26). El Ministerio reconoce que se presentan dificultades en la articulación con el sector educación (Sisma Mujer, 2016, p. 26), que también tiene acciones frente a los derechos sexuales y reproductivos y es un elemento estructurante del Sistema de Convivencia Escolar. El Ministerio reporta actividades de sensibilización y capacitación sobre la temática a niveles territoriales (CPEM, Informe 2016-2017, p. 83).

Sin embargo, un análisis del acceso a la IVE bajo las tres causales permitidas, deja serias dudas sobre los avances en la materia. La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres informa que persisten barreras institucionales para un trámite ágil y oportuno para la IVE como (i) ausencia de entrenamiento médico en IVE en todos los niveles de atención, lo cual lleva a que se requieran traslados o remisiones a instituciones de alta complejidad; (ii) no se reconoce la autonomía de las mujeres en la decisión de continuar el embarazo o la IVE, ni siquiera como un elemento que deba considerarse, sino que en la decisión se prevalece la valoración médica y no se reconoce esta autonomía en la entrega de información y acceso a métodos anticonceptivos que hacen parte de la atención en IVE; (iii) la aplicación de requisitos adicionales a la autorización médica (solicitud por escrito, formatos adicionales, someter la autorización médica a conceptos jurídicos, certificaciones médicas adicionales, juntas médicas, sin establecer plazos, remisión a medicina legal, copia de la denuncia, decisión penal en contra del agresor) o exigir determinado contenido en la autorización, y (iv) trámites administrativos que no atienden a la situación específica haciendo más complicado el proceso y dejan la responsabilidad en la mujer; (v) la aplicación de facto de una objeción de conciencia institucional, (vi) la ausencia de prestadores de servicios en salud disponibles cuando se presenta la objeción de conciencia individual, (vii) las interpretaciones restrictivas a la causal salud de la madre, lo que ha llevado a exigir la concurrencia de enfermedades mentales certificadas, el no reconocimiento de la valoración psicológica, y a mantener la exigencia de denuncia en el caso de violencias a pesar de contar con evidencia psicológica de la afectación, (viii) la aplicación de una regla de coherencia inexistente entre la edad gestacional y la fecha de los hechos de violencia, (ix) los diagnósticos de malformaciones que no se ordenan de forma preventiva en etapas tempranas del embarazo, sino de forma tardía. Por lo demás, es claro que las mujeres rurales enfrentan mayores dificultades de acceso a la IVE, entre otras por la ausencia de atención en salud cualificada (2014, p. 2-3).

Conclusiones

El reconocimiento de la autonomía de las mujeres sobre su cuerpo para determinar los tratamientos en salud y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) son parte importante de la promoción de los derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, siguen persistiendo dificultades serias en el acceso a la IVE, específicamente aquellas que mantienen el desconocimiento de la autonomía de las mujeres sobre su cuerpo cuando su propia opinión no se corresponde con el concepto médico. Esto

hace considerar este avance como incipiente que requiere de acciones sobre el sistema de salud, con énfasis en la atención en salud en territorios rurales.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	La ley establece la competencia del Ministerio de Salud para promover el respeto de los derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, no estableció la articulación con otros sectores como educación, que resultan definitivos en ese objetivo.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	No se requirió reglamentación para la medida. Sin embargo, esta situación no ha contribuido al cumplimiento.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	El reconocimiento de la autonomía de las mujeres sobre su cuerpo para determinar los tratamientos en salud y el acceso a la IVE son parte importante de la promoción de derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, la evidencia de la persistencia de dificultades serias en el acceso a la IVE, específicamente aquellas que mantienen el desconocimiento a la autonomía de las mujeres sobre su cuerpo y, especialmente, cuando su propia opinión no se corresponde con el concepto médico, hace considerar este un avance incipiente que requiere de acciones que hagan que se interiorice en el sistema de salud, con énfasis en la atención en salud en territorios rurales.
Puntaje total	7	

[ATEN] Reglamentar el POS. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda en aplicación de Ley 1257, y en particular aquellas definidas en los literales a., b. y c. del artículo 19 de la misma (medidas de atención como el hospedaje, alimentación y transporte para mujeres en riesgo) (Ley 1257, Art. 13, Numeral 2).

El Ministerio de Salud reporta que desde 2011 la atención psicológica y psiquiátrica para mujeres, niñas y niños víctimas de violencias es el doble de la atención ordinaria (Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud) y que la cobertura en asistencia y consulta médica no tiene un número límite por disposición del Plan de Beneficios en Salud (CPEM, Informe 2016-2017, p. 82). Además, mediante la Resolución 5521 de 27 de diciembre de 2013 se establecieron medidas en el POS para la atención de violencias contra las mujeres: (i) ampliación de cobertura de la psicoterapia ambulatoria hasta 60 sesiones individuales, 60 sesiones grupales, familiares y de pareja durante un año calendario y (ii) ampliación de la cobertura en hospitalización con internación en salud mental hasta por 189 días en la fase aguda, continuos o discontinuos por año calendario (Sisma Mujer, 2016, p. 26-27).

A pesar de lo afirmado por el Ministerio de Salud, persisten dudas acerca de si las mujeres víctimas de violencia, no solo de violencia sexual, encuentran asegurado su acceso a todos los servicios de atención en salud física, incluyendo especialidades, así como a salud mental de urgencia. Ello quedaría subsanado si el sistema de salud atiende al cambio de régimen establecido en la Ley 1751 de 2015 (estatutaria de acceso a la salud) que plantea el acceso a todos los servicios necesarios para su recuperación (Sisma Mujer, 2016, p. 27-28).

Conclusiones

El Ministerio reporta avances concretos en materia de precisar la cobertura para la atención en salud mental para mujeres víctimas de violencias y atención física, así como de las medidas específicas de atención integral en salud de la violencia sexual. Quedan dudas sobre la efectiva cobertura en atención de urgencia en salud mental y en salud física especializada, y se denota el cambio del sistema de salud como una oportunidad.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	3	La ley es clara en señalar la competencia del Ministerio de Salud y Protección Social en la reglamentación del POS.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	3	La medida no requirió una reglamentación específica. Es importante considerar como la Ley 1751, que representa un cambio de concepción del acceso a salud, puede fortalecer el cumplimiento de la medida.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	El Ministerio reporta avances concretos en materia de precisar la cobertura para la atención en salud mental para mujeres víctimas de violencias y atención física, así como de las medidas específicas de atención integral en salud de la violencia sexual. Quedan dudas sobre la efectiva cobertura en atención de urgencia en salud mental y en salud física especializada, y se denota el cambio del sistema de salud como una oportunidad.
Puntaje total	8	

6



ACCESO A LA JUSTICIA
Y RESTABLECIMIENTO
DE DERECHOS

[SANC-REP] Investigación y sanción a integrantes de la Fuerza Pública por actos de violencia contra niñas y mujeres. El Gobierno Nacional adoptará medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de grupos armados (Ley 1257, Art. 9, Gobierno Nacional, Numeral 8).

Desde 2011 se ha informado que en esta medida no se presentan avances sustanciales (Mesa de Seguimiento, 2011, p.11). Para 2017, la Procuraduría informa que adelantaba 14 procesos disciplinarios contra miembros de las fuerzas armadas por hechos de violencia sexual y acoso sexual en contextos de conflicto armado (CPEM, Informe 2016-2017, p. 67), empero la entidad no entrega información de investigaciones penales donde intervenga como ministerio público. No se encuentra información de investigaciones internas en el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, aunque la Policía Nacional sí reporta que para 2017 no hay investigaciones disciplinarias ni fallos contra sus integrantes por violencias contra niñas y mujeres en escenarios de conflicto armado (CPEM, Informe 2016-2017, p. 68). No se encuentra información reportada por la Fiscalía General de la Nación sobre investigaciones penales que se adelanten por esta forma de violencia.

Esto se confronta con la información recopilada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses acerca de la violencia sexual asociada a las acciones militares. Entre 2004 y 2008 se cometieron 33 casos de posible delito sexual en acciones militares (Masatugo, 2010, p. 65), 105 casos de delito sexual y 48 de asalto sexual donde el presunto agresor es un miembro de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, los guardianes del NPEC, o los servicios de inteligencia (p. 67 y 69), 26 casos de posible abuso sexual y 9 de asalto sexual en emplazamientos militares o de policía, prisiones o reformatorios (p. 74 y 75). Entre 2009 y 2014 se cometieron 246 casos de presunto delito sexual por parte de miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia (Masatugo, 2015, p. 249); en 344 la violencia sexual contra mujeres se cometió en un contexto de violencia sociopolítica, dentro de los cuales 8 casos corresponden a una acción militar (p. 250).

Conclusiones

Aunque se tiene información de que los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas son posibles responsables, penal y disciplinariamente, de violencias contra las mujeres en contextos de conflicto armado, la información hallada es incipiente y no da cuenta de un esfuerzo del Gobierno Nacional ni de las autoridades judiciales y disciplinarias competentes para asegurar la investigación y sanción de estos hechos.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas	
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?
Puntaje asignado	3 La ley es clara en señalar que el Gobierno Nacional es competente para la investigación y sanción de los integrantes de Fuerzas Militares y de Policía, y otras fuerzas de seguridad.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado	0	El Gobierno Nacional no requirió de la reglamentación de esta medida puesto que su cumplimiento se hace en el marco de lo establecido para la investigación y sanción de los delitos y las investigaciones disciplinarias. Sin embargo, esto no ha resultado determinante para el cumplimiento de la medida.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	La información hallada es incipiente, no da cuenta de un esfuerzo del Gobierno Nacional ni de las autoridades judiciales y disciplinarias competentes para asegurar la investigación y sanción de estos hechos.
Puntaje total	3	

[ATEN] Medidas de atención: habitación, alimentación y transporte, y subsidio monetario. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales garantizarán la habitación y alimentación de la víctima a través y con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de salud o contratarán servicios de hotelería para tales fines. En todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas (Ley 1257, Art. 19, Literal a). Se le asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, de acuerdo con el régimen de cotización al sistema de salud cuando la víctima decide no permanecer en los servicios hoteleros disponibles o estos no hayan sido contratados, (régimen contributivo o subsidiado), siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente a que habite el agresor y que la mujer continúa la atención médica definida (Ley 1257, Art. 19, Literal b).

La aplicación de la medida será hasta por seis meses prorrogables hasta por seis meses más, siempre y cuando la situación lo amerite (Ley 12 57, Art. 19, parágrafo 1). La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijas e hijos (parágrafo 3).

El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará los servicios de habitación, alimentación y transporte de acuerdo con los recursos disponibles (Decreto 4796 de 2011, Arts. 7 y 12). El subsidio monetario se entregará por parte de las entidades territoriales (departamentos y distritos) directamente a la mujer (Decreto 4796 de 2011, Art 10, parágrafo 2). El otorgamiento de estas medidas se realizará de acuerdo con dos criterios: nivel de afectación en la salud física y/o mental de la mujer víctima según su historia clínica o dictamen médico legal, y situación especial de riesgo.

Para el otorgamiento de las medidas, el Decreto 2734 de 2012 establece el procedimiento para el otorgamiento de estas medidas de atención por parte de las autoridades competentes.

Las medidas de atención para una mujer en alto riesgo por la violencia de género puede ser atendida a través del modelo de Casa Refugio o Albergues Temporales, que consisten en lugares protegidos para que durante un tiempo limitado se pueda sacar a la mujer y a sus hijos/as del entorno de violencia mientras se adoptan las medidas necesarias. La Ley 1257 planteó que esta prestación tiene una relación directa con la prestación de servicios en salud, por lo cual su cumplimiento se realiza desde las competencias de atención y garantía del derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida.

Algunos Casa Refugio o Albergues Temporales han surgido como iniciativa propia y discrecional de los gobiernos locales, y no como parte del cumplimiento sistemático de la Ley 1257. Siguen siendo un modelo concentrado en la violencia intrafamiliar, dejando de lado las violencias que viven las mujeres en ámbitos diferentes al familiar, incluso el riesgo de feminicidio en contextos diferentes a la violencia de la pareja o expareja. En la mayoría del territorio colombiano estas iniciativas no se presentan y el bloqueo institucional y jurídico a esta medida la ha dejado inoperante frente al riesgo persistente que enfrentan las mujeres en los ciclos de violencia a los que están expuestas.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha manifestado que el mandato establecido por la Ley 1257 y sus decretos reglamentarios no es viable porque: (i) las medidas de atención definidas en la ley no hacen parte de las prestaciones de atención integral en salud, por lo cual esas medidas no pueden hacer parte del POS, (ii) las Entidades Promotoras de Salud (EPS) no son prestadoras de servicios sino promotoras de salud integral por lo cual la habitación, alimentación y transporte no hacen parte de los servicios de salud previstos (CPEM, Informe 2016-2017, p. 88). Para el Ministerio de Salud, estas medidas de atención son servicios sociales complementarios y no de salud integral, por lo cual son las entidades territoriales las responsables financieras y de la ejecución de las medidas de atención y la responsabilidad debe ser compartida con los sectores de bienestar familiar y seguridad y, en este sentido, ha venido construyendo una propuesta para la modificación de los decretos reglamentarios (Sisma Mujer, 2016, p. 30). A pesar de lo anterior, el Ministerio reporta que para el cumplimiento de la Ley 1257 la prestación de hospedaje, alimentación y subsidio económico fueron reguladas y tienen fuentes de financiación, pero diferentes al Plan de Beneficios en Salud a cargo de la UPC, es decir, fuera del modelo de POS o de servicios cubiertos por las aseguradoras en salud EPS (CPEM, Informe 2016-2017, p. 82).

Esta interpretación del régimen de salud resulta contraria a las consideraciones de la Corte Constitucional que revisó precisamente ese punto en la sentencia C-776/2010, decisión que acató la reglamentación de la Ley 1257. Adicionalmente, esta interpretación tampoco es acorde con las modificaciones al Sistema de Salud mediante la Ley 1751 de 2015, en la que se establece que el sistema debe garantizar y materializar el derecho a la salud por lo cual debe asegurar todos los servicios necesarios para la recuperación (Sisma Mujer, 2016, p. 28). En consecuencia, la medida de atención de otorgar habitación, alimentación y transporte a las mujeres en riesgo por las violencias no se aplica por los bloqueos institucionales y normativos. Además de estas dificultades estructurales, el procedimiento establecido en el Decreto 2734 de 2012 resulta ser un laberinto debido a la cantidad de pasos y actores que intervienen, así como a la existencia de varias instancias que valoran el riesgo de la mujer (juez, Comisaría de Familia, policía, entidad territorial) (Sisma Mujer, 2016, p. 29).

Las medidas de atención en habitación, alimentación y transporte o subsidio monetario no se aplican por una serie de obstáculos institucionales y legales para su implementación por lo cual las mujeres víctimas de violencia que se encuentra en riesgo no reciben la atención debida por parte del sistema de salud y dependen de que en sus municipios o departamentos existan Casas Refugio o Albergues Temporales para su protección. La reglamentación no permitió tampoco la aplicación de las medidas y el Ministerio de Salud insiste en que la única salida es modificar la Ley 1257 y los decretos reglamentarios para que la responsabilidad sobre estas medidas no sea del Sistema de Salud sino de las entidades territoriales, como una atención social complementaria.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	3	La ley establece que la competencia es del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud como entidad que dirige el sistema de salud y protección social, y las entidades territoriales, con participación de actores del sistema como son las EPS y las Aseguradoras del Régimen Subsidiado, y establece en qué consisten las medidas. La obligación, además, fue sometida a un control constitucional en 2010 que reiteró la relación entre el derecho a la salud de las mujeres en conexidad con el derecho a la vida y con la atención efectiva del riesgo.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	La reglamentación reitera que la competencia se enmarca en el Sistema de Salud y la relación directa con el riesgo que enfrenta la mujer, así como el procedimiento para el otorgamiento y el seguimiento a las medidas de atención. No obstante, el Ministerio de Salud considera que la reglamentación no permite cumplir con las medidas y propone como única solución modificar esta reglamentación.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	Las medidas de atención en habitación, alimentación y transporte o subsidio monetario no se aplican por una serie de obstáculos institucionales y legales para su implementación por lo cual las mujeres víctimas de violencia que se encuentra en riesgo no reciben la atención debida por parte del Sistema de Salud y dependen de que en sus municipios o departamentos existan casas refugio o albergues temporales para su protección. La reglamentación no permitió tampoco la aplicación de las medidas y el Ministerio de Salud insiste en que la única salida es modificar la ley y los decretos reglamentarios para que la responsabilidad sobre estas medidas no sea del Sistema de Salud sino de las entidades territoriales, como una atención social complementaria pero no de salud.
Puntaje total	3	

[ATEN] Medidas de atención en educación. Para la estabilización de las víctimas, la autoridad competente podrá: (a) Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros; (b) Ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, si esta es menor de edad; (c) Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad y (d) Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad (Ley 1257, Art. 22).

La “Guía pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género” (2015) del Ministerio de Justicia y del Derecho contempla un capítulo sobre las medidas de estabilización donde cita lo establecido en la ley 1257 sin precisar pautas para su aplicación ni el seguimiento adecuado (p. 97).

Debido a la ausencia de información cuantitativa y cualitativa de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencias por las autoridades competentes y porque el sistema de información educativo tampoco contempla la integración de esta información, se desconoce si estas medidas se aplican. Además, se conoce que no es usual que las autoridades de protección implementen estas medidas y cuando las ordenan no se evidencia la coordinación con las autoridades educativas a nivel territorial ni nacional (Sisma Mujer, 2016, p. 71) y se identifica que las autoridades de protección no se articulan con las autoridades educativas, por lo cual no se ordenan las medidas o, una vez ordenadas, no se adoptan medidas para garantizarlas (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 472).

Conclusiones

La comprensión a la atención integral a las víctimas de violencias implica que las autoridades competentes ordenen también medidas para garantizar el derecho a la educación.

No se encuentra información sobre la aplicación de estas medidas de atención en mujeres víctimas de violencias, lo que puede explicarse porque se asume erradamente que lo educativo es competencia exclusiva del Ministerio de Educación y no le compete a autoridades como fiscales, jueces y Comisarías de Familia.

Es urgente el posicionamiento de estas medidas como parte de la atención integral establecida en la Ley 1257 de 2008.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	3	La ley es clara en señalar que la autoridad competente en la protección y atención de las mujeres víctimas podrá otorgar medidas de estabilización educativa, sugiriendo un listado.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	La medida no fue objeto de reglamentación. Esto puede contribuir a que no se considere como parte de las medidas de atención y protección que deben otorgarse a las mujeres víctimas de violencias, y no comprender que la estabilización es también responsabilidad de las autoridades competentes en protección.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	0	No se encuentra información sobre la aplicación de estas medidas de atención a mujeres víctimas de violencias. Es urgente el posicionamiento de estas medidas como parte de la atención integral establecida en la Ley 1257.
Puntaje total	4	

[PROTEC] Medidas de protección: toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (Ley 1257, Art. 16, Inciso primero, Modificación a Art. 4 de la Ley 294 modificado por el Art. 1 de la Ley 575 de 2000). Las medidas de protección se establecen en casos de violencia intrafamiliar (Ley 1257, Art. 17) y en ámbitos diferentes al familiar (Ley 1257, Art. 18). Las autoridades competentes son la Comisaría de Familia, el juez civil municipal o promiscuo municipal (Ley 1257, Art. 16), las autoridades indígenas cuando el caso de violencia intrafamiliar ocurre al interior de la comunidad (Ley 1257, Art. 16, parágrafo), el juez de familia que conozca del proceso de divorcio o separación de cuerpos por la causal de violencia (Ley 1257, Art. 17, parágrafo 1), o el juez competente en los procesos penales que se inicien por la violencia (Ley 1257, Art. 17, parágrafo 2). Además, la autoridad que conoce de la situación deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación penal (Ley 1257, Art. 17, parágrafo 3).

La Policía Nacional elaborará un protocolo de riesgo de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida (Decreto 4799 de 2011, Art. 3, Numeral 8, Literal a), y un registro nacional de las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes. El diseño será realizado por el Ministerio de Defensa con asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Consejería para la Equidad de la Mujer (Decreto 4799 de 2011, Art. 3, Literal. b). El Ministerio de Justicia y Derecho definirá los lineamientos técnicos en materia de competencia, procedimientos y acciones relacionados con las funciones de atención a las violencias basadas en género por parte de las Comisarías de Familia y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales (Decreto 4799 de 2011, Art. 9).

El Ministerio de Justicia y Derecho emitió la Resolución 163 de 2013 que expidió los lineamientos técnicos en violencia basada en género dirigidos a las Comisarías de Familia. La Mesa de Seguimiento a la Ley 1257 envió observaciones sobre los lineamientos sobre su precaria atención a las violencias contra las mujeres y la prevalencia de un enfoque familista (Sisma Mujer, 2016, p. 63). Al año siguiente, el Ministerio emitió la "Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género" (2015), que responde a las observaciones realizadas y, específicamente, cuenta con conceptos como violencia contra la mujer, enfoque de género y enfoque diferencial; integra el marco normativo del derecho a una vida libre de violencias y discriminación contra las mujeres, incluyendo la Ley 1257 y sus decretos reglamentarios, así como la Ley 1542 de 2012 que prohíbe la conciliación y la querrela para el delito de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, especificando la aplicación del derecho a la no confrontación; propone procedimientos para comprender el contexto de las violencias contra las mujeres y de hechos antecedentes; presenta el concepto de atención integral y relaciona las medidas de atención y protección que pueden adoptarse, incluyendo ámbitos como el laboral, el educativo y el de salud. Sin embargo, la resolución citada no ha sido modificada y continua siendo una norma de superior jerarquía con claros vacíos frente a la atención de las violencias contra las mujeres. Tampoco existe un control al efectivo cumplimiento de la guía emitida en 2015 (Sisma Mujer, 2016, p. 62-63).

El Ministerio de Justicia y Derecho ha reconocido que no existe una base de datos que recolecte la información sobre las medidas de protección ordenadas por las Comisarías de Familia, por lo cual no hay datos consolidados acerca de la aplicación de las medidas en esta instancia administrativa durante la vigencia de la Ley 1257 (Sisma Mujer, 2016, p. 63), ni datos que permitan valorar el cumplimiento de las directrices recibidas, por ejemplo la efectiva remisión de los casos a la Fiscalía desde que se avoca el conocimiento de la solicitud de protección, tal como lo establece la Guía Pedagógica (2015). La Policía Nacional reporta la actualización y fortalecimiento de sus protocolos institucionales para la atención de la violencia basada en género con la “Guía para la atención de casos de violencias basadas en género” y sus tres instrumentos: Acta de Derechos de la Mujer Víctima de Violencia, Formato de Evaluación de la Situación Especial de Riesgo y Acta de Registro de Casos (CPEM, Informe 2016-2017, p. 18). A pesar de estos importantes avances, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional no reportan ningún progreso en la obligación de crear un registro de medidas de protección y apoyos policivos (Sisma Mujer, 2016, p. 64).

El Consejo Superior de la Judicatura informa que ha participado en las reuniones adelantadas en la construcción del SIVIGE (CPEM, Informe 2016-2017, p. 20), pero no se conoce que se haya integrado su base de datos de forma que se puedan conocer las medidas de protección otorgadas por los jueces en virtud de la Ley 1257. Tampoco hay información de la aplicación de las medidas de protección por parte de las autoridades indígenas.

La Fiscalía reporta que los modelos de gestión Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), de Violencia Intrafamiliar (CAVIF)¹, o de Violencias (CAV) o el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV)², que articulan los servicios de atención de varias entidades así como las Salas de Atención al Usuario (SAU) y las Unidad de Reacción Inmediata (URI) implementan criterios de atención diferenciada que han fortalecido los procedimientos de medidas de protección y estabilización de las víctimas (Mesa de Seguimiento, 2011, p. 7). Estos modelos de atención integral a las víctimas de delitos son una apuesta fundamental por generar una adecuada coordinación interinstitucional y facilitar el acceso a la justicia para las víctimas que es bien valorado por funcionarios, mujeres víctimas atendidas y organizaciones sociales (p. 471-472).

Empero, la cobertura de estos modelos aun es limitada en el territorio nacional³, y todavía es desconocida por la mayoría de mujeres (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 423). No todos los centros cuentan con la presencia de las instituciones requeridas lo que dificulta la operativización de las rutas de atención (p. 403). La atención integral aun no es aplicada en todos los centros, en parte porque hay articulaciones que funcionan mejor o tienen un tiempo mayor de ser implementadas (p. 404), la cualificación de funcionarias/os no es homogénea y depende de las dinámicas de cada institución (p. 409), persisten obstáculos administrativos y operativos como horarios no flexibles, no integración física de las entidades, exceso de trámites, o insuficiencia de personal (434), obstáculos institucionales como omisiones en la competencia de protección integral, especialmente en materia de salud, acompañamiento psicosocial, estabilización socioeconómica y educativa (p. 472), falta de sensibilidad o capacitación de los funcionarios, atenciones revictimizantes (p. 436), así como dudas

1 El modelo CAIVAS-CAVIF se dirige a la atención integral de víctimas de los delitos de violencia intrafamiliar y delitos de violencia sexual, con la participación de otras entidades con competencias en la atención e estos casos desde las áreas psicológica, social, jurídica, médico legal e investigativa (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 396).

2 El modelo CAV-CAPIV se dirige a la atención integral de víctimas de cualquier delito, con la participación de otras entidades con competencias en la atención e estos casos desde las áreas psicológica, social, jurídica, médico legal e investigativa (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 396).

3 De acuerdo con la información de la Fiscalía General de la Nación, a 2017 existían 31 CAIVAS y 7 CAPIV en seis ciudades: Bogotá, Medellín (Itagüí, Envigado), Buenaventura, Villavicencio, Barrancabermeja y Tumaco (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 396 y 397).

sobre la aplicación del enfoque diferencial en acciones concretas de protección (p. 472).

El INMLCF cuenta con reglamentos técnicos que se han actualizado a la luz de la Ley 1257 y otros avances jurídicos (Mesa de Seguimiento, 2011, p. 9), para la evaluación forense de la violencia sexual, lesiones, violencia intrafamiliar y riesgo de las mujeres víctimas al feminicidio, lo que se ha constituido en una herramienta fundamental para evidenciar la urgencia de medidas de protección. En Bogotá este último servicio se encuentra integrado al modelo CAPIV (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 402).

Conclusiones

Las medidas de protección provienen del modelo de atención a la violencia intrafamiliar, y la Ley 1257 ordenó su actualización para atender las violencias contra las mujeres desde un enfoque integral y en ámbitos de familia así como en otros ámbitos. Se observan avances institucionales en la incorporación de la violencia basada en género en sus herramientas y protocolos de actuación, pero persiste una perspectiva de protección a la familia que afecta directamente el tipo de protección brindada a las mujeres.

Es necesario avanzar en el registro de medidas de protección tanto de las Comisarías de Familia como de los jueces de diferentes especialidades, incluyendo la jurisdicción especial indígena. También es necesario avanzar en cuanto a los apoyos policivos ordenados para hacer seguimiento a su cumplimiento y en el contenido de atención y protección integral que debe dar marco a la Ley 1257 y en la valoración del impacto en la protección de las mujeres. El modelo de Centros de Atención Integral y la actualización de los protocolos de medicina legal son avances sustanciales, aunque se identifican algunas dificultades y retos para su adecuado funcionamiento.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas	
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?
Puntaje asignado	2 La ley es clara en señalar a las autoridades competentes para el otorgamiento de las medidas de protección tanto en violencias en el entorno familiar como fuera de él, incluyendo casos que son conocidos por autoridades indígenas. Sin embargo, el referente normativo principal sigue siendo la Ley 294 de 1995 dirigida a la protección de la familia.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?
Puntaje asignado	2 La reglamentación de las medidas reitera las autoridades competentes, especifica formas en el cumplimiento de las medidas explícitamente señaladas por la Ley 1257 y establece responsabilidades de la Policía Nacional y al Ministerio de Justicia y del Derecho para el registro, regulación y aplicación concreta de las medidas de protección. La reglamentación no es precisa en la necesidad de una articulación interinstitucional compleja para la atención integral y no se establecen mecanismos de seguimiento y monitoreo.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?

Puntaje asignado	2	<p>Se observan avances institucionales en la incorporación de la violencia basada en género en sus herramientas y protocolos de actuación, pero persiste una perspectiva de protección a la familia que afecta directamente el tipo de protección brindada a las mujeres. Es necesario avanzar en el registro de medidas de protección tanto de Comisarías de Familia como de jueces de diferentes especialidades, incluyendo la jurisdicción especial indígena, y de los apoyos policivos ordenados para hacer seguimiento a su imposición y cumplimiento. Así mismo, se debe avanzar en cuanto al contenido de atención y protección integral que deben tener en el marco de la Ley 1257, así como en la valoración del impacto en la protección de las mujeres. El modelo de Centros de Atención Integral y la actualización de los protocolos de medicina legal son avances sustanciales, pero se identifican dificultades y retos para su adecuado funcionamiento.</p> <p>No obstante lo anterior, la protección de las mujeres sigue siendo muy precaria, especialmente porque se trata de proteger a la familia y no a la mujer como sujeto de derechos propios, porque hay serias limitaciones en concebir y ordenar medidas específicas para abordar los ciclos de violencias contra las mujeres y porque a nivel territorial, exceptuando algunas ciudades, no hay una institucionalidad preparada para la protección efectiva de las mujeres.</p>
Puntaje total	6	

[ATEN] Información y asesoría a mujeres víctimas, y medidas para el acceso universal. Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes. Las líneas de atención existentes en los municipios y distritos informarán de manera inmediata, precisa y completa, a la comunidad y a la víctima de alguna de las formas de violencia y los mecanismos de protección y atención a la misma. Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres víctimas de violencia con discapacidad, que no sepan leer o escribir, o aquellas que hablen una lengua distinta al español, tengan acceso integral y adecuado a la información sobre los derechos y recursos existentes (Ley 1257, Art. 20).

No se encuentra información consolidada sobre el avance de las entidades territoriales en cuanto a la obligación de información y asesoramiento. Podría suponerse que los modelos de atención integral CAIVAS-CAVIF y CAV-CAPIV contribuyen a esta obligación. Sin embargo, una de las debilidades de este modelo es precisamente el desconocimiento de su existencia por parte de la mayoría de las mujeres (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 423).

Sobre las líneas de atención, se resalta que desde 2013 la CPEM, en conjunto con la Policía Nacional, tiene la línea 155 (CPEM, Informe 2016-2017, p. 28), inicialmente concebida como una línea de orientación y atención pero que se ha limitado a la "orientación, la información sobre rutas, formas de violencias y los procedimientos para la atención en salud y en términos jurídicos (Proyectamos Colombia SAS, 2017, p. 473), por lo cual su efectividad está comprometida por la atención brindada por otras instituciones y autoridades en términos de salud, protección y acceso a la justicia. Además,

se constató que hay un amplio desconocimiento del funcionamiento de esta línea por parte de las mujeres (p.474).

A nivel territorial, no hay información consolidada que permita valorar las características de estas líneas o el funcionamiento de la línea nacional en los territorios, ya que un grupo de entidades crearon líneas o mecanismos de orientación y atención telefónica (Bogotá, Bucaramanga, Cali, Sincelejo, y Arauca (Departamento), Atlántico, Cundinamarca, Huila) y otros señalan que difunden la línea 155 (Popayán, Ibagué y Valle del Cauca, Casanare, Cesar, An-tioquia, Bolívar, Magdalena, Caquetá, Quindío y Risaralda) (CPEM, Informe 2016-2017, p. 170-173).

En relación con la asesoría, la Defensoría del Pueblo ha implementado un servicio de asesoría y acompañamiento psicosocial y jurídico para mujeres víctimas de violencia con las “duplas de género” (psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas)⁴ en 13 defensorías regionales (Guajira, Atlántico, Bolívar, Urabá, Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Bogotá, Chocó, Valle, Cauca, Arauca y Norte de Santander) (Sisma Mujer, 2016, p. 56). Además, en agosto de 2017 se presentó el Programa de Género del Sistema Nacional de Defensoría Pública que se dirige a brindar representación judicial exclusiva a las mujeres y personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas a través de equipos capacitados de forma permanente en derechos de las mujeres y en derechos LGBT. Sin embargo, no hay información precisa de la articulación de estos dos servicios de la Defensoría del Pueblo, así como del impacto de estas estrategias en materia de garantía de los derechos de las mujeres, especialmente del acceso a la justicia (p. 57).

Sobre el acceso universal para informar a mujeres con discapacidad, quienes no saben leer o escribir y quienes hablan lenguas diferentes al español, no se encuentra información, lo cual desconoce que precisamente por esas condiciones o situaciones son mujeres expuestas a un mayor riesgo de vivir violencias y no recibir la atención y protección adecuadas. La evaluación del CONPES 161 recomienda que los mecanismos de orientación e información consideren el enfoque diferencial, lo cual debe realizarse considerando tanto las condiciones diferenciales como las características del riesgo, por ejemplo que al ser personas bajo el cuidado de otros tienen mayor limitación a su autonomía para denunciar, pedir ayuda y contar con una red de apoyo frente a la violencia. Claramente, lo anterior debe articularse con el cumplimiento de las obligaciones estatales de respeto a los derechos de las personas con discapacidad y la garantía de recibir protección frente a cualquier tipo de violencia y, específicamente, frente a las violencias basadas en el género.

Conclusiones

La entrega de información a mujeres víctimas de violencias cuenta con mecanismos concretos. Se resalta la labor de la Defensoría del Pueblo con las duplas de género, el Programa de Género del Sistema Nacional de Defensoría Pública y la existencia de la línea 155. Es importante evaluar estos mecanismos en términos de impacto y alcance con miras a fortalecerlos. No hay información sobre medidas para el acceso universal de las mujeres víctimas de violencias a la información para su atención.

⁴ Las duplas de género asesoran a las mujeres víctimas sobre procesos que pueden adelantar, documentan los casos y acompañan los procesos iniciados por las ciudadanas.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	2	La ley es clara en establecer la competencia de las entidades territoriales para adoptar medidas que permitan a las mujeres tener información y asesoría, así como garantizar el acceso universal a estos servicios y, en general, a las medidas de prevención, atención y protección frente a las violencias. Empero, en el cumplimiento se observa que han sido entidades u organismos del orden nacional quienes han avanzado en esta medida.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	1	No se requirió de reglamentación. Pero ello no se ha impulsado el cumplimiento.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	La entrega de información a mujeres víctimas de violencias cuenta con mecanismos concretos. Se resalta la labor de la Defensoría del Pueblo a través de las duplas de género y del Programa de Género del Sistema Nacional de Defensoría Pública y la existencia de la línea 155. Es importante evaluar estos mecanismos en términos de impacto y alcance, para fortalecerlos. No hay información acerca de medidas para el acceso universal de las mujeres víctimas de violencias a la información para su atención.
Puntaje total	5	

7



SEGUIMIENTO

[SEGUI] Comité de Seguimiento a la Implementación y Cumplimiento de la Ley 1257. La Consejería para la Equidad de la Mujer en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, crearán el comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de esta ley que deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres (Ley 1257, Art. 35, inciso primero).

El 7 de febrero de 2011 se instaló oficialmente el Comité de Seguimiento a la Ley 1257, integrado por CPEM, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y tres representantes del movimiento social de mujeres: una nacional, una regional y una por enfoque de diversidad. El Comité ha adelantado sesiones de monitoreo, seguimiento, y de recoger las inquietudes de las mujeres en diferentes regiones sobre el cumplimiento de la Ley 1257.

Además, a nivel nacional se creó, mediante el Decreto 164 de 2010, la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres con 11 entidades permanentes y la implementación de este mecanismo a nivel regional. A partir del Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias, se creó el mecanismo intersectorial para el abordaje de las violencias de género, que integra, además, los Comités Interinstitucionales Consultivos para la Violencia Sexual (Ley 1146 de 2007) y para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, que se organiza en cuatro comités (prevención, atención, ampliación y cualificación del acceso a la justicia y sistemas de información).

Se aclara que mediante el Decreto 1649 de 2014 se reorganizó el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y cambió el nombre de Alta Consejería a Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, manteniendo las funciones inicialmente señaladas en el Decreto 344 de 2010, que luego fueron reiteradas y adicionadas por el Decreto 672 de 2017.

Conclusiones

El mecanismo establecido por la Ley 1257 de 2008 para el seguimiento a su implementación ha sido creado y se encuentra en funcionamiento. Además, cuenta con la participación de organizaciones de mujeres y feministas tanto del nivel nacional como del territorial y de grupos étnicos, y ha adelantado sesiones de monitoreo en diferentes regiones. La potencialidad de este mecanismo va a depender de la continuidad de sus actividades de seguimiento. El gobierno nacional cuenta con otros mecanismos para posibilitar la articulación inter e intrainstitucional que requiere la garantía del derecho a una vida libre de violencias. Es necesario valorar las buenas prácticas de esta articulación, así como las dificultades y su impacto en la vida de las mujeres. Finalmente, preocupa el debilitamiento de las instancias de género, específicamente de la CPEM, cuando desde la sociedad civil, por el contrario, se ha propuesto su fortalecimiento funcional, aumentando sus competencias frente a las diferentes entidades e, incluso, otorgándole rango ministerial, así como en equipo humano y en financiación.

Criterios para valorar el cumplimiento de las medidas		
Preguntas	¿La ley establece claramente la medida, cuál es la entidad encargada de su cumplimiento y cómo se va a realizar ese cumplimiento?	
Puntaje asignado	3	La ley es clara en establecer la competencia de la CPEM, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo para liderar y monitorear el cumplimiento de la ley a través de la conformación de un Comité.
Preguntas	¿Requirió la medida reglamentación para su cumplimiento?, ¿se dio la reglamentación?, ¿la reglamentación permitió iniciar el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	3	No se requirió de reglamentación.
Preguntas	¿Qué información se encuentra sobre el cumplimiento de la medida?	
Puntaje asignado	2	<p>El Comité se encuentra en funcionamiento desde 2011, con la integración definida en la ley y con una participación de las organizaciones de mujeres, y ha adelantado sus labores de monitoreo y seguimiento.</p> <p>Se cuentan con dos mecanismos de articulación intersectorial a nivel nacional, dirigidos a impulsar la articulación y el cumplimiento de lo establecido en la ley 1257 así como en el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.</p> <p>Nuevamente preocupa el debilitamiento institucional, en el caso concreto de la Consejería para la Equidad de la Mujer.</p>
Puntaje total	8	

Conclusiones Generales

Después de haber analizado la información que aquí se presenta sobre el cumplimiento de la Ley 1257 de 2008 a diez años de su firma, se extraen las siguientes conclusiones y se hacen las siguientes recomendaciones:

- A diez años de expedida la Ley 1257 se encuentran falencias en cuanto a su implementación. Reconocemos los avances en materia de levantamiento de información, seguimiento y monitoreo por medio del SIVIGE, de la reglamentación del POS para incluir la atención a mujeres víctimas de violencias y el funcionamiento del mecanismo de seguimiento a la Ley 1257, impulsado por la CPEM. Sin duda estas tres medidas todavía tienen grandes retos que asumir, pero precisamente es la identificación de las problemáticas lo que permite considerar que hay un compromiso estatal por alcanzar el cumplimiento pleno de las medidas. A la vez, llamamos la atención sobre las medidas en el ámbito de educación, dado que casi la totalidad de estas se encuentran en un estado de desarrollo incipiente, pues los reportes encontrados se concentran en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, sin que se encuentre información sobre la contribución al cumplimiento de la Ley 1257.
- Esto hace que debamos seguir trabajando arduamente para que la Ley 1257 no se convierta en una declaración de buenas intenciones que no trascienda el papel y para que logremos en un futuro, ojalá no lejano, que a las mujeres se nos garantice una vida libre de violencias y sean atendidas las dimensiones de prevención, protección, atención, no discriminación, sanción y reparación.
- Del análisis del desarrollo de las medidas de la Ley 1257 también es posible deducir que el modelo de atención integral establecido en ella no es comprendido por las diferentes entidades del Estado en sus niveles nacional y territorial. La atención integral requiere entender los ciclos de violencia contra las mujeres y el continuo de violencias tanto en el tiempo (en todo el ciclo vital) como en el ámbito privado y público.
- De igual manera, puede concluirse que diversas entidades a nivel nacional todavía no identifican con claridad las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento de la Ley 1257 de 2008 y las confunden con otras obligaciones legales. Sin duda, el cumplimiento de las obligaciones dirigidas a garantizar una vida libre de violencias para las mujeres puede vincularse al cumplimiento de otras leyes, pero es necesario que se comprenda claramente cómo responden o no a lo establecido en la Ley 1257.
- El análisis del grado de implementación de las medidas de la Ley 1257 también permite concluir que las entidades reportan, como parte del cumplimiento, programas generales y/o la oferta institucional general a la que acceden hombres y mujeres sin tener en cuenta la desigualdad entre sexos, lo cual lleva a considerar que dichas acciones no contribuyen a cerrar las brechas de género identificadas.
- Por todo lo anterior, a diez años de expedida la Ley 1257, es indispensable evaluar el impacto de las medidas implementadas, ya que, en general, la información encontrada se refiere a acciones

adelantadas pero no al impacto que han tenido en términos de garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Bibliografía

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017). Noveno informe periódico que Colombia debía presentar en 2017 en virtud del artículo 18 de la Convención. 20 de noviembre de 2017. CEDAW/C/COL/9.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2018). Lista de cuestiones y preguntas relativas al noveno informe periódico de Colombia. 3 de agosto de 2018. CEDAW/C/COL/Q/9.
- Confecámaras (2018). 7,3% incrementó la creación de empresas en el país 2017. Noticias del 16 de enero de 2018. Página web institucional.
- Consejería para la Equidad de la Mujer (2015). Informe al Congreso de la República sobre la implementación y cumplimiento de la Ley 1257 de 2008, entidades del orden nacional y territorial 2014-2015.
- Consejería para la Equidad de la Mujer (2016). Informe al Congreso de la República-Ley 1257-2015-2016.
- Consejería para la Equidad de la Mujer (2017). Informe al Congreso de la República sobre la implementación y cumplimiento de la Ley 1257 de 2008, entidades del orden nacional y territorial 2016-2017.
- Decreto 1072 de 2015.
- Decreto 2734 de 2012.
- Decreto 2734 de 2012.
- Decreto 344 de 2010.
- Decreto 4463 de 2011.
- Decreto 4796 de 2011.
- Decreto 4798 de 2011.
- Decreto 4799 de 2011.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense (2010,) Masatugo. 2004-2008
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense (2010), Masatugo. 2009-2014. Ley 1257 de 2008.

- Mesa por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (2011). Informe de la Mesa sobre la implementación de la Ley 1257 y su estado actual de cumplimiento.
- Mesa por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (2013). Informe de seguimiento a la Ley 1257 de 2008.
- Ministerio de Educación y Universidad Nacional de Colombia (2018). Enfoque e identidades de género para los Lineamientos de Política de Educación Superior inclusiva.
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2015). Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género.
- Ministerio de Salud y Protección Social (2013). Plan Decenal de Salud 2011-2021.
- Ministerio del Trabajo (s.f.). Grupo Interno de Trabajo para las Víctimas y la Equidad Laboral con Enfoque de Género. Página Web institucional.
- Ministerio del Trabajo. (s.f.) Subcomisión de Género de la Comisión Permanente. Página web institucional.
- Proyectamos Colombia SAS (2017). Evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, de acuerdo con lo previsto en el CONPES 161 de 2013. Noviembre de 2017.
- Sisma Mujer (2016). Ley 1257 Ocho años de obstáculos en la protección integral para las mujeres víctimas de violencias- Informe de seguimiento a la Ley 1257 de 2008.
- United Nations for Development Program (s.f.) Sello de Equidad Laboral. Página web.

